



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2020/18

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN  
GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO EMILIO  
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO  
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA  
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO  
RUBI FUENTES, JOSE JUAN  
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS  
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

Funcionarios públicos

Interventor  
SALDAÑA LOPEZ, DOMINGO JESUS  
Secretario  
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 22 de junio de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/18 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de junio de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA



2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/4360

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la Resolución adoptada por la Presidencia del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense por el que se encomienda la gestión del procedimiento de licitación del Proyecto de Mejoras de las instalaciones de pretratamiento de la EDAR de Roquetas de Mar. PRP2020/4328

2.3º. PROPOSICIÓN de la Secretaría General relativa a tramitación de las Mociones que presentan los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales. PRP2020/4378

2.4º. PROPOSICIÓN relativa a requerir a la Sociedad Estatal Acuamed por inactividad en la ejecución de los acuerdos firmes adoptados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a los efectos de la facturación del suministro de agua para abastecimiento domiciliario de agua potable procedente de la Planta Desaladora del Campo de Dalías. PRP2020/4387

#### PRESIDENCIA

2.5º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente relativa a instalación de monolito con placa de recordatorio de la memoria de Rafael Gómez Nieto, Damián y Joaquín Aleixandri Curto y Emilio Cañadas Rendón. PRP2020/1930

2.6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista reiterando el reconocimiento a Juan Antonio Martínez Fuentes "Juanico Malavida" con la colocación de una placa conmemorativa en el Parque de Los Bajos. PRP2020/2004

2.7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista contra la reducción de oficinas liquidadoras de la Agencia Tributaria de Andalucía. PRP2020/2006

2.8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo Popular y el Grupo Ciudadanos para que se interpele al Presidente del Gobierno sobre los acuerdos alcanzados con independentistas y populistas y se rechace la actuación de un presidente que ha pactado con aquellos que quieren acabar con el consenso constitucional y la igualdad de todos los españoles. PRP2020/2013

#### GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases modificadas para proveer una plaza de Arquitecto - Oficina Técnica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al subgrupo de clasificación A1 mediante el sistema de oposición libre.PRP2020/4247

#### HACIENDA Y CONTRATACION

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio para la redacción de proyecto destinado a la renovación de la instalación de alumbrado público en distintas zonas de Roquetas de Mar (IDAE), 28/20.-Serv. PASPRP2020/4058

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto modificado de obra de nuevo acceso norte a Aguadulce, Barrio Las Colinas T.M Roquetas de Mar.PRP2020/4123

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 2/20.-Serv. (PA)PRP2020/4276

2.13º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lotes 2, 3 Y 4 Expte. 33/19 Serv.PRP2020/4121

2.14º. PROPOSICION relativa a adjudicación del servicio de fotocopiado y reprografía de gran formato de materiales impresos para el Ayto.PRP2020/4189

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del TARC de la Junta de Andalucía sobre el Recurso Especial contra la adjudicación del contrato de servicio de telefonía y datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.PRP2020/4223

2.16º. PROPOSICION relativa al Recurso Especial presentado por Globalia Corporate Travel SLU contra la licitación del contrato de servicio de agencia de viajes para la gestión de desplazamientos de miembros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2020/4383

#### DESARROLLO URBANO

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución imposición multa expte 79292529.

2.18º. PRP2020/4164

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la celebración de prueba de aptitud para la obtención del permiso de conductor de taxi. (12ª Convocatoria). PRP2020/4326

#### FAMILIA



2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la reapertura de los Centros de Mayores tras el cierre de Servicios Públicos decretados por el Gobierno con el inicio del Estado de Alarma. PRP2020/4309

### 3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

### 4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

#### 1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de junio de 2020,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

#### 2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### 2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

Código	Fecha resolución	Título
2020/3763	18/06/2020	INCOACION EXPTE BAJA II POR ERROR 144 CL ANTONIO DE TORRES 11 P03 B 2020/12725
2020/3762	18/06/2020	REANUDACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN SOLICITUDES PROYECTO AP-POEFE "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS"
2020/3761	18/06/2020	ARCHIVO EXPTE DISCIPLINARIO POR REPOSICION
2020/3760	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12567
2020/3759	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12582
2020/3758	18/06/2020	PROPIUESTA PBE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AGRUPADAS CON PISCINA EN CL ALMEDINA N° 1 EXPTE 2019-24500-1141





2020/3757	18/06/2020	INCOACION EXpte BAJA POR ERROR 144 EN CL OREGON 28 2020/12717
2020/3756	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 7038976WF3773N00010S
2020/3755	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 4585308WF3648N0001AA
2020/3754	18/06/2020	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA ANIMALES P.P., OLGA OTRZ RAMOS, YANA 941000024288327
2020/3753	18/06/2020	PROPIUESTA RESOLUCION LIBERACION 2º PAGO RED.ES
2020/3752	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 8037517WF3783N0082AR
2020/3751	18/06/2020	PROPIUESTA CONSTRUCCION DE INVERNADERO AGRICOLA POL 27 PARC 71 PRJ EL PERICHO EXPTE 2020-9119-81
2020/3750	18/06/2020	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES P.P., CRISTINA DEL CARMEN CHIPANA CONDORI, DRAKO 941000022400236
2020/3749	18/06/2020	REPARACION DE EQUIPO INFORMATICO EN RECAUDACION Y REPARACION DEL PLOTTER DEL (P.G.O.U.).
2020/3748	18/06/2020	2020/12706 PROTOCOLO -2020/12706 - 50
2020/3747	18/06/2020	Solicitud de Inscripción de BAJA Pareja de Hecho
2020/3746	18/06/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/12460
2020/3745	18/06/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/12518
2020/3744	18/06/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/12673
2020/3743	18/06/2020	INFORME PROPIUESTA AES COVID CRISTINA CHOCERO PEREZ
2020/3742	18/06/2020	INFORME PROPIUESTA AES COVID MUSTAPHA BARNICHI
2020/3741	18/06/2020	PROPIUESTA F/2020/67
2020/3740	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 3355601WF3635S0086AW
2020/3739	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12640
2020/3738	18/06/2020	Resolución Exención IVTM: Vehículos agrícolas. Expt: 2020/10595
2020/3737	18/06/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA DE CALLE LIMA 1 1 C EXPTE 2020/9122
2020/3736	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12693
2020/3735	18/06/2020	Resolución Devolución prorratoe IVTM. Expt: 2020/10421
2020/3734	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12699
2020/3733	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 7947802WF3774N0012MF
2020/3732	18/06/2020	Resolución Exención IVTM: Vehículos agrícolas. Expt: 2020/10593
2020/3731	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12599
2020/3730	18/06/2020	RESOLUCION BAJA EN PADRON POR DENUNCIA EN CALLE ROCINANTE 2 2B
2020/3729	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12643
2020/3728	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12656
2020/3727	18/06/2020	Resolución Exención IVTM: Vehículos agrícolas. Expt: 2020/10592
2020/3726	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 8150304WF3785S0018SE
2020/3725	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12651
2020/3724	18/06/2020	Resolución Exención IVTM: Vehículos agrícolas. Expt: 2020/10547
2020/3723	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12664
2020/3722	18/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 4782107WF3648S0001OL
2020/3721	18/06/2020	Resolución de aprobación Autoliquidaciones IIVTNU
2020/3720	18/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12681



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	25/06/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	25/06/2020	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------

2020/3719	17/06/2020	RESOLUCION ARCHIVO SANCIONADOR POR RESTABLECIMIENTO
2020/3718	17/06/2020	RESOLUCION BAJA EN PADRON POR DENUNCIA EN CALLE ALBOLODUY 5 E2 BAJO F
2020/3717	17/06/2020	Resolución archivo procedimiento sancionador por la obtención de licencia en el plazo concedido
2020/3716	17/06/2020	Asignar el de la propuesta
2020/3715	17/06/2020	PROUESTA PBE PISCINA EN VIVIENDA EN CL HORNILLO N° 30 EXPTE 2019-21501-1068
2020/3714	17/06/2020	RESOLUCION BAJA POR DENUNCIA EN AVDA ALBUÑOL 1
2020/3713	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 181
2020/3712	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST EXC. AIS 182
2020/3711	17/06/2020	INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 180
2020/3710	17/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12504
2020/3709	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 183
2020/3708	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 185
2020/3707	17/06/2020	PROUESTA DE LICENCIA DE UTILIZACION
2020/3706	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 178
2020/3705	17/06/2020	Resol depositar cenizas en nicho 122 cl San Cayetano
2020/3704	17/06/2020	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2020/12586
2020/3703	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 184
2020/3702	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 179
2020/3701	17/06/2020	RESOLUCION BAJA EN PADRON POR DENUNCIA EN CALLE SANTANDER 145 1 A
2020/3700	17/06/2020	RESOLUCION BAJA INCLUSION INDEBIDA EN EL PADRON POR DENUNCIA CL ROSALIA 16 2F
2020/3699	17/06/2020	RESOLUCION BAJA EN PADRON POR DENUNCIA EN AVDA INFANTA CRISTINA 4 3-2
2020/3698	17/06/2020	INCOACION EXPTE BAJA II POR ERROR 144 AVDA REY JUAN CARLOS I 92 P03 5 2020/12691
2020/3697	17/06/2020	RESOLUCION DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI REF CAT 7851426WF3775S0001DI
2020/3696	17/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 4290207WF3649S0001OD
2020/3695	17/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 4991101WF3649S0013QX
2020/3694	17/06/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIF IBI REF CAT 5188503WF3658N0001AG
2020/3693	17/06/2020	INCOACION EXPTE BAJA POR ERROR 144 EN CL SONORA 7 P01 A 2020/12703
2020/3692	17/06/2020	INCOACION EXPTE BAJA POR ERROR 144 CL EL CIRUELO N 2 P13 A2020/12711
2020/3691	17/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 187
2020/3690	17/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12637
2020/3689	17/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 188
2020/3688	17/06/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 189
2020/3687	17/06/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 186
2020/3686	17/06/2020	RESOLUCION DE BAJA INCLUSION INDEBIDA POR DENUNCIA EN CALLE FINLANDIA 59
2020/3685	17/06/2020	ADQUISICION MATERIAL PROTECCION RESIDENCIA
2020/3684	17/06/2020	ADQUISICION MATERIAL PROTECCION SERVICIOS SOCIALES



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2020/3683	17/06/2020	RESOLUCION ABONO PRODUCTIVIDAD LETRADO ASESOR
2020/3682	16/06/2020	RESOLUCION RELATIVA A ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE 2.732,80€, TRANSFERIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ADRA, EN CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, CUYO FIN ERA LA ATENCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEVENGADAS REALMENTE POR LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORIGEN, EN ESTE CASO ROQUETAS DE MAR.
2020/3681	16/06/2020	PROPIUESTA DE DENEGACION LICENCIA UTILIZACION
2020/3680	16/06/2020	CONTRATO DE EMERGENCIA PANELES INFORMATIVOS COVID-19 PLAYAS
2020/3679	16/06/2020	Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT. Expt: 2020/12556
2020/3678	16/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12468
2020/3677	16/06/2020	Resolución desestimación alegaciones e imposición multa expte 79294169
2020/3676	16/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12447
2020/3675	16/06/2020	DECRETO MODIFICACION CREDITOS 23CON PERSONAL
2020/3674	16/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12471
2020/3673	16/06/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 75-19 RESP. PAT CAIDA EN PASARELA DE MADERA PASEO DEL MAR
2020/3672	16/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12464
2020/3671	16/06/2020	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 2020/1668 RESP. PAT CAIDA EN ARQUETA DE SANEAMIENTO AV. PEDRO MUÑOZ SECA
2020/3670	16/06/2020	Resolución aprobación de padrones tributarios. Expt: 2020/266
2020/3669	16/06/2020	Resolución Exención dación en pago IIVTNU. Expt: 2020/11768
2020/3668	16/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/11469
2020/3667	16/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/12290
2020/3666	16/06/2020	PROPIUESTA PBE MODIFICADO VIVIENDA Y PISCINA EN CL RIO TER N 18 EXPTE 2019-160-14
2020/3665	16/06/2020	Resolución de aprobación de liquidaciones a 15/06/2020
2020/3664	16/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/7183
2020/3663	16/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/5289
2020/3662	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 23 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3661	16/06/2020	P RESOL RENOVACION P 41 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3660	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 29 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3659	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 25 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3658	16/06/2020	P RESOL RENOVACION P 38 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3657	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 24 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3656	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 39 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3655	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 30 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3654	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 40 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3653	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 37 MERCADO AMBULANTE
2020/3652	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 36 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3651	16/06/2020	Resol renovación P26 mercadillo ambulante
2020/3650	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 35 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3649	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 33 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3648	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 28 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3647	16/06/2020	P RESOL RENOVACION P 31 MERCADILLO AMBULANTE

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

25/06/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

25/06/2020

Alcalde - Presidente



2020/3646	16/06/2020	P RESOL RENOVACION P34 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3645	16/06/2020	RESOL RENOVACION P 27 MERCADILLO AMBULANTE
2020/3644	16/06/2020	CESE PERSONAL EVENTUAL A INSTANCIAS DE DOÑA MARÍA SOL.EDAD MARTÍNEZ DE LAGO MUÑOZ
2020/3643	15/06/2020	RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCION
2020/3642	15/06/2020	Asignar el de la propuesta
2020/3641	15/06/2020	Resol inhum B Charles nicho 1 1 Cl San Cayetano s 133
2020/3640	15/06/2020	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR POR PRESCRIPCION
2020/3639	15/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/11716
2020/3638	15/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/11200
2020/3637	15/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/10277
2020/3636	15/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/11599
2020/3635	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 177
2020/3634	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 172
2020/3633	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 173
2020/3632	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 175
2020/3631	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 176
2020/3630	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 174
2020/3629	15/06/2020	DECRETO DE EMERGENCIA ADQUISICIÓN DE GUANTES PROTECCIÓN COVID-19
2020/3628	15/06/2020	Compensación de oficio 2020/12256
2020/3627	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12343
2020/3626	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12373
2020/3625	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12327
2020/3624	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12367
2020/3623	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12341
2020/3622	15/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/10176
2020/3621	15/06/2020	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2020/12361
2020/3620	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12339
2020/3619	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12336
2020/3618	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12371
2020/3617	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12333
2020/3616	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12313
2020/3615	15/06/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/12166
2020/3614	15/06/2020	PROPIUESTA F/2020/64
2020/3613	15/06/2020	RESOL INHUM JOSE ANTONIO FERNANDEZ NICHOS 20 CL SAN ISIDRO
2020/3612	15/06/2020	RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCION
2020/3611	15/06/2020	RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCION
2020/3610	15/06/2020	Resol inhum MARS nicho 5 1 cl San Cayetano s 133
2020/3609	15/06/2020	RESOLUCIÓN para la adjudicación del contrato menor para la adquisición de una hidrolimpiadora para los servicios de pintura de la Nave Municipal.
2020/3608	15/06/2020	Resol inhum Vasut Anisca nicho 8 4 cl San Cayetano
2020/3607	15/06/2020	CONTRATO EMERGENCIA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO
2020/3606	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12117

- 8 -

Firma 1 de

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001

<https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>





2020/3605	15/06/2020	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE 2020/12270 TRANSPORTE ILEGAL VIAJEROS SIN LICENCIA AV. ROQUETAS CL LEOPOLDO
2020/3604	15/06/2020	RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL EMPLEADO PÚBLICO EN SERVICIO ACTIVO, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, ADSCRITO AL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO: GESTOR CATASTRO AL CUMPLIR 65 AÑOS.
2020/3603	15/06/2020	ALTA VADO EN AV UNION EUROPEA N° 36 LM N 055_20 EXPTE 93_20 V
2020/3602	15/06/2020	INF. PROP.AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 171
2020/3601	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12134
2020/3600	15/06/2020	RESOLUCION AUTORIZACION PRACTICAS GRADO TURISMO UAL
2020/3599	15/06/2020	Resolución devolución fianza y tasa cesión Castillo para boda civil de D. ISAAC JOSÉ SEGUNDO LOPEZ, por declaración del estado de alarma por el COVID-19
2020/3598	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12144
2020/3597	15/06/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 170
2020/3596	15/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12104
2020/3595	15/06/2020	PROPIUESTA F/2020/63
2020/3594	12/06/2020	INFORME PROPIUESTA AES 2 MARIA HEYDEE GUTIERREZ MILORO
2020/3593	12/06/2020	PROPIUESTA LICENCIA UTILIZACION FINES TURISTICOS EN CL NOGAL N 3 APTO 606-6-6 EDF. DUBAMAR EXPTE 25-73
2020/3592	12/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/12125
2020/3591	12/06/2020	PROPIUESTA LICENCIA UTILIZACION FINES TURISTICOS EN AV TORREQUEBRADA N 7 APT 29 RESIDENCIAL CLUB AGUADULCE EXPTE 206_71
2020/3590	12/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/11082
2020/3589	12/06/2020	DECRETO 22CON SEÑALETICA E IDAE
2020/3588	12/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS
2020/3587	12/06/2020	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2020/10748
2020/3586	12/06/2020	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2020/12160
2020/3585	12/06/2020	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS
2020/3584	12/06/2020	propuesta de aprobación c. recaudación 2019
2020/3583	12/06/2020	INFORME PROPIUESTA AES JOHN WILMAR MARMOLEJO TOVAR
2020/3582	12/06/2020	PROPIUESTA F/2020/66
2020/3581	12/06/2020	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2020/12038

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO** de la Resolución adoptada por la Presidencia del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense por el que se encomienda la gestión del procedimiento de licitación del Proyecto de Mejoras de las instalaciones de pretratamiento de la EDAR de Roquetas de Mar.



Se da cuenta de la Resolución del Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense de 16 de junio de 2020 donde se aprueba la contratación para la realización de las obras "Proyecto de Mejoras de Pretratamiento de la E.D.A.R de Roquetas de Mar" con un presupuesto de 273.116,89 Euros (IVA incluido) y se encomienda la gestión del procedimiento de licitación al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

1º.- Aceptar la encomienda de gestión del procedimiento de licitación al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

### **2.3º. PROPOSICIÓN de la Secretaría General relativa a tramitación de las Mociones que presentan los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.**

Se da cuenta de la Proposición de la SECRETARIA GENERAL en relación a la calificación y tramitación de Mociones presentadas por los miembros de la Corporación:

- i. Antecedentes: Se viene encomendando a esta secretaría municipal la calificación de las mociones que se presentan a los órganos colegiados al objeto de que se determine si la materia es de competencia municipal y a qué órgano correspondería su aprobación. De esta forma por la oficina de la secretaría general se reenvían al presidente de cada CIP para su debate e informe con carácter previo a la adopción del acuerdo municipal por el órgano que corresponda.
- ii. Objeto: Dado el número de mociones, la heterogeneidad de contenidos y el carácter declarativo de un número importante de las que se vienen recibiendo, resulta preciso, en base a la experiencia acumulada, que por el pleno se regule orgánicamente esta materia al objeto de mejorar su calificación y tramitación.
- iii. Distinción entre mociones de urgencia, mociones incluidas en la parte de control y fiscalización, proposiciones y ruegos. Con carácter previo conviene recordar que el ordenamiento jurídico solo se refiere, estrictamente, a las mociones que se presentan con carácter de urgencia en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno y que requieren su ratificación previa a su debate. No obstante, se alude en el art. 46 LrBRL (que fue una incorporación al régimen de funcionamiento del pleno por el art. 46.2 e) de la LrBRL, mediante la Ley 11/1999, 21 abril) a que la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación "con sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutiva", ha de garantizar la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y -en lo que ahora añade- mociones.





a. De conformidad con lo dispuesto en art. 97.3 del ROF, por Moción [de urgencia] se entiende la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el art. 91.4 del ROF, el cual permite que en las sesiones ordinarias, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, los grupos políticos sometan a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

i. Se establece en el citado precepto reglamentario que el Portavoz del Grupo justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, la procedencia de su debate. En consecuencia, el procedimiento que se deduce del precepto en cuestión, parte de una primera fase en que el Portavoz ha de justificar la urgencia, para lo cual el Alcalde-Presidente está facultado para otorgarle la palabra fijando el tiempo de su intervención para que justifique la urgencia, pasándose a continuación al voto de si procede o no dicha urgencia, sometiéndose a debate y votación en caso de ser favorable, y inadmitiéndose en el supuesto desfavorable, terminando con ello el asunto, sin dar lugar al debate de la moción.

ii. La STS de 17 de febrero de 2004, en relación con la aprobación de mociones de urgencia por el pleno, ha declarado expresamente que «no hay que olvidar que ello no autoriza a que, por la vía de declaración de urgencia, se trate de alterar el régimen de competencias establecido en las normas sobre el régimen local, ni a que se traten asuntos que exijan unos trámites previos».

iii. En todo caso este concepto de Moción de urgencia no se corresponde con las que se están presentando habitualmente por escrito por los Portavoces, que no aluden a la urgencia y contienen propuestas heterogéneas para que se debatan por la corporación, por lo que habría que tener en cuenta:

- Potestad del órgano. La moción ha versar en todo caso sobre asuntos para los cuales el pleno tenga atribuida la potestad (cuya distribución viene conferida en los arts. 122, 124 y 127 LBRL) en base a la irrenunciabilidad de la competencia que se proclama en el ámbito de las administraciones públicas por el art. 8.1 LRJSP. Es sabido que en el derecho público la capacidad se sustituye por la competencia de forma que es ésta la que atribuye la capacidad para que cada órgano pueda actuar válidamente. La adopción por el pleno de una actuación administrativa para la cual no tiene atribuciones resultaría contraria a Derecho, de ahí que se requiera definir de una forma más precisa cuál es el órgano resolutivo.

- Adecuación a procedimiento. Conforme al art. 34.1 LPAC la producción por el órgano competente de los actos administrativos ha de contar con los requisitos y el procedimiento establecido; el contenido de los actos se ha de ajustar a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos, incurriendo, la ausencia más



radical del procedimiento, en nulidad de pleno derecho del acto administrativo (art. 47.1, e LPAC).

- Por lo tanto, podemos adelantar que son susceptibles de aprobación vía moción de control (o urgencia) aquellas propuestas que siendo competencia del pleno exijan la previa tramitación de un procedimiento (salvo que su contenido esencial pueda completarse en el mismo momento), debiendo adoptar la fórmula de sin efectos jurídicos (equivalente en el ámbito parlamentario a las proposiciones no de ley).

iv. Por ello se propone, en aras a la consideración por la Corporación para su inclusión, si procede en el Reglamento orgánico que se ha de aprobar según el plan normativo 2020 la redacción de las siguientes disposiciones orgánicas sobre mociones, proposiciones y propuestas:

a. PROPUESTAS Y PROPOSICIONES:

i. Iniciativa

1. El Pleno adoptará acuerdos a iniciativa del alcalde, de la Junta de Gobierno, de sus miembros, de los demás concejales, de los grupos políticos, de la iniciativa popular o de las demás entidades y órganos previstos en la normativa vigente.
2. Los proyectos de Acuerdo del alcalde y del resto del gobierno local reciben el nombre de propuestas.
3. Los proyectos de los demás concejales, de los grupos políticos, de la iniciativa popular o de las demás entidades y órganos previstos en la normativa vigente, reciben el nombre de proposiciones.

ii. Presentación

1. Las propuestas y proposiciones deberán presentarse en la Secretaría General con antelación suficiente para su inclusión en el orden del día que acompaña a la convocatoria de la sesión de la comisión Informativa que corresponda.
2. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito y firmadas por los portavoces de los distintos grupos políticos proponentes de las mismas, en representación de aquellos. También pueden presentar proposiciones, a título individual o de conjunto, los concejales que lo deseen.
3. Asimismo, los vecinos podrán presentar proposiciones en materias de la competencia municipal, cumpliendo los requisitos y trámites exigidos en la normativa de Régimen Local.
4. Tanto las propuestas como las proposiciones deberán contener una parte expositiva y un proyecto de acuerdo, que es el que se somete a votación.

iii. Necesidad de dictamen

1. Las propuestas y proposiciones deberán ir siempre dictaminadas por la comisión competente por razón de la materia debiendo especificarse en la





misma este ámbito competencial en base a la legislación de bases de régimen local, ley de autonomía local de Andalucía o legislación sectorial que la atribuyan. Han de contar antes de su aprobación por el órgano competente de los informes preceptivos, y, en su caso, de la valoración establecida en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Excepcionalmente, el alcalde podrá incluir en el orden del día, por razones de urgencia debidamente motivada, asuntos no dictaminados por la comisión correspondiente. En tal caso, para tratarse en la sesión del Pleno estos asuntos, habrá de ratificarse su inclusión en el orden del día mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, para cuya ratificación se abrirá, si el proponente lo estima oportuno, un turno de intervenciones de tres minutos para él y de un minuto para el resto de portavoces. Si después de incluirse el asunto en el orden del día y antes de la celebración de la sesión el Pleno se hubiera dictaminado por una comisión informativa, no será precisa esta votación.

3. En cualquier caso, tanto las propuestas como las proposiciones serán admisibles tan sólo en relación con asuntos de ámbito municipal.

iv. Intervenciones

1. El debate de las propuestas y las proposiciones en el Pleno se iniciará con una intervención del autor de la iniciativa, a la que seguirán, por este orden, las intervenciones de los grupos que hubieran presentado enmiendas, en su caso, y las intervenciones de los restantes grupos, en la forma establecida en la regulación orgánica y supletoriamente en el ROF.

2. En ningún caso se podrán discutir ni votar proposiciones presentadas por un corporativo si en la sala de sesiones no se hallare presente el proponente. En el supuesto de que la proposición correspondiere a un grupo político, se debatirá y votará siempre que esté presente, al menos, un componente de dicho grupo.

b. MOCIONES DE URGENCIA

i. Tramitación.

1. Los concejales podrán someter a la consideración del Pleno en sesiones ordinarias mociones por razones de urgencia.

2. Las mociones se formularán por escrito y en las mismas se contemplarán las razones o motivos por los cuales la misma deba ser tramitada sin dictamen de la CIP.

ii. El Pleno votará sobre la procedencia de su debate urgente. Para ello el proponente dispondrá de 3 minutos para justificar la urgencia y los portavoces de un minuto para contestar. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, obteniéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno, se procederá al



debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate, con arreglo al desarrollo previsto para las proposiciones de los grupos políticos.

iii. Las mociones de urgencia se tratarán una vez finalizados los asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria, debiéndose incluir en la parte de control y fiscalización cuando las mismas tengas este objeto en cuyo caso su aprobación adoptará la fórmula de sin efectos jurídicos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, dando traslado a los Portavoces de los Grupos Políticos, a la Comisión Informativa de Presidencia para su Dictamen y en su caso aprobación plenaria.

**2.4º. PROPOSICIÓN** relativa a requerir a la Sociedad Estatal Acuamed por inactividad en la ejecución de los acuerdos firmes adoptados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a los efectos de la facturación del suministro de agua para abastecimiento domiciliario de agua potable procedente de la Planta Desaladora del Campo de Dalías.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*"1.- En el punto octavo de la reunión de la Comisión de seguimiento del Convenio para la financiación y ejecución de la planta desaladora del Campo de Dalías, de fecha 2 de diciembre de 2015, se indica que: "Los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar han solicitado por escrito que la facturación de los volúmenes consumidos por sus respectivos Ayuntamientos se realice a través de las empresas que gestionan el suministro de agua en sus municipios. Se informa a los ayuntamientos que habrá que realizar adendas al convenio para dejar reflejado que estas empresas actuarán como deudores solidarios. "*

*2.- La Junta de Gobierno local de 13 de junio de 2016, adopta el siguiente acuerdo:*

*" De acuerdo con el acta de la Comisión de seguimiento del Convenio regulador para la financiación y explotación de la Planta desaladora del Campo de Dalías número 16 del 2 de diciembre de 2016, el coste en fase de pruebas del agua desalada en 0,6122 €/m3, la tarifa transitoria única de abastecimiento de agua desalada para el año 2016 de 0,6475 €/m3 con una previsión de precios en producción de 8 Hm3 de 0,6131 €/m3 (que estaría operativa en el segundo semestre).*

*Desde la Planta desaladora se ha suministrado desde el 22 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, un volumen de 41.550 m3 de agua desalada, y, de enero a mayo de 2016 un volumen de 665.968,10 m3 de agua desalada lo que está conllevando una mejora significativa en la calidad de agua suministrada a la población.*





*La facturación correspondiente a este suministro ha tenido entrada en el Punto General de Entrada de Facturas electrónicas (FACE) los días 24, 27, 29 y 30 de mayo. Por la Unidad trasmidora que ha informado la procedencia del reconocimiento de la obligación con cargo al usuario del agua, conforme al art. 4.21 a) de Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, al tratarse de un abastecimiento por una entidad suministradora que tiene contratado la gestión indirecta del servicio con la Administración local.*

*La persona jurídica titular del contrato para la gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Roquetas de Mar (HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF A-41461856) de acuerdo con la Base 13.3 del Pliego de Condiciones que rige el contrato administrativo de gestión de servicios, está obligada a la adquisición de agua, así como a la subrogación en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos que el Ayuntamiento tenga suscritos con los distintos suministradores de agua (Base 15 del Pliego).*

*Por su parte esa obligación está también contemplada en el art. 7.1 b) 4º de Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y es compatible con las previsiones de las cláusulas 6.2 y 7.2 del Convenio regulador para la financiación y explotación de la Planta desaladora del Campo de Dalías.*

*Al objeto de que la empresa suministradora, en calidad de usuaria del agua desalada, pueda atender la diferencia de precio entre el agua subterránea y desalada garantizando el equilibrio económico financiero del servicio, el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente el 13 de mayo de 2016 (BOP 1 de junio de 2016) la revisión de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento de manera que queda incluido el coste de compra de agua en alta, procedente de esta nueva fuente de suministro, dentro del coste unitario del servicio, tal y como establece la base 16 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas que rige la Concesión*

*De esta forma los costes derivados de la incorporación de los 8 Hm3 de agua desalada en la red municipal forman parte de la Tasa que es gestionada por la empresa concesionaria de acuerdo con el Reglamento del Suministro de Domiciliario de Agua aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, (BOJA núm. 81, de 10 de septiembre de 1991) modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios (BOJA núm. 137, de 13 de julio de 2012).*

*Hay que significar que en el supuesto que se facturase el agua directamente al Ayuntamiento éste tendría que refacturar a la empresa HIDRALIA por un servicio que no realiza, la venta de agua, generándose una duplicidad impositiva y provocando un incumplimiento de la regla de gasto y por tanto de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*



*En consecuencia, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- RECONOCER la obligación del pago de las facturas correspondiente al suministro por producción y distribución de agua desalada, conforme al Convenio regulador para la financiación y explotación de la Planta desaladora del Campo de Dalías, establecidos en la Comisión de seguimiento, CON CARGO a la entidad suministradora HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF A-41461856, en calidad de USUARIA, durante el periodo de concesión que finaliza el 31 de diciembre de 2027.*

*2º.- RECHAZAR por los motivos recogidos en la presente Resolución la validación de las facturas presentadas al objeto de que se proceda a su válida tramitación por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Roquetas de Mar gestionado por HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF A-41461856.*

*3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. y a la entidad suministradora. "*

*3.- En acuerdo de JGL de 4 de abril de 2017, se APRUEBA la siguiente propuesta de ACUERDO:*

*"Primero. - Mediante acuerdo de la Junta de gobierno de 13 de junio de 2016 relativo al reconocimiento de la obligación de pago de los suministros de producción y distribución de agua procedente de la planta desaladora del Campo de Dalías se acordó:*

*«1º.- RECONOCER la obligación del pago de las facturas correspondiente al suministro por producción y distribución de agua desalada, conforme al Convenio regulador para la financiación y explotación de la Planta desaladora del Campo de Dalías, establecidos en la Comisión de seguimiento, CON CARGO a la entidad suministradora HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF A-41461856, en calidad de USUARIA, durante el periodo de concesión que finaliza el 31 de diciembre de 2027.*

*2º.- RECHAZAR por los motivos recogidos en la presente Resolución las facturas presentadas por la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. al objeto de que se proceda a su válida tramitación ante el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Roquetas de Mar gestionado por HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF A-41461856.*

*3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. y a la entidad suministradora. »*

*Segundo. - Frente al citado acuerdo la representación legal de la citada Sociedad estatal presentó un recurso administrativo de reposición, dentro del plazo conferido, que en síntesis plantea que no existe subrogación legal de HIDRALIA en las obligaciones el Ayuntamiento de pago de la facturación del Convenio solicitando por ello que se anule los acuerdos recurridos. Por su parte la entidad suministradora o entidad concesionaria no ha planteado alegación alguna aviniéndose a que «de acuerdo con la Base 13a.3 del Pliego de Condiciones que rige el*





contrato administrativo de gestión de servicios, está obligada a la adquisición de agua, así como a la subrogación en los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos que el Ayuntamiento tenga suscritos con los distintos suministradores de agua (Base 15 del Pliego). » Tercero.- Por la Sociedad estatal se ha remitido una serie de borradores de Adendas al Convenio de Colaboración por las cuales se exige una serie de obligaciones : por su parte se ha remitido a la Sociedad estatal modelos de facturas relativas a venta de agua por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla al objeto de que, de ser necesario, se incorporen los dos CIF, el del Ayuntamiento como administración titular y el de Hidralia como empresa concesionaria en la facturación emitida y así que la empresa suministradora pueda contabilizar las mismas. Sobre este asunto la Sociedad estatal ha expuesto que esa fórmula de pago está convencionalmente acordada entre la mancomunidad y los ayuntamientos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. - La disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP-1995), se regirán por la normativa anterior. Por consiguiente, la legislación aplicable al contrato y a su interpretación viene constituida por la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como las disposiciones modificativas del mismo y el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, las disposiciones modificativas del mismo, en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 19 de enero de 1953.

El contrato que regula la prestación del servicio de abastecimiento de agua a Roquetas de Mar, suscrito el 17 de noviembre de 1994, ha ido reordenando las relaciones contractuales entre la empresa concesionaria y el Ayuntamiento en materia de abastecimiento y saneamiento de agua, sin que se haya modificado la configuración del mismo en relación con la obligación de adjudicatario de proceder a la compra de agua para la prestación del servicio. De hecho, los ingresos percibidos por el concesionario cubren los gastos directos e indirectos de los servicios e inclusive la totalidad de los gastos que genera el suministro de agua desalinizada.

Los términos del contrato son claros en tanto que establecen expresamente la obligación de costear los gastos de adquisición de agua (sea esta subterránea, superficial o desalinizada) que garanticen la calidad del suministro, sobre la base de que forma parte del objeto de la concesión las obras e instalaciones que ejecuta o reciba el Ayuntamiento para su adscripción a los servicios encomendados durante el periodo concesional debiendo el concesionario adoptar las modificaciones técnicas necesarias para su entrada en servicio (Base 2.3 Pliego de condiciones que rige la concesión), no pueden ningún caso ser interpretada en el sentido de



*excluir ésta obligación para que la adquisición se efectúe mediante la recompra al propio ayuntamiento como inicialmente plantea la Sociedad estatal.*

*Hay que tener en cuenta que la concesión como forma de gestión de los servicios públicos supone que el empresario asume exclusivamente los riesgos y beneficios de la explotación en las condiciones en que se haya previsto en la contratación, llevando a efecto la explotación mediante el resarcimiento económico a través de unas tarifas que se le autoriza a percibir de los usuarios.*

*La Base 25 del Pliego que rige la concesión fija precisamente la retribución a través de las tasas y tarifas vigentes en cada momento que han de resultar en todo caso suficientes para la autofinanciación del servicio por imperativo del art. 107.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. La suficiencia de las tarifas se establece expresamente en la Base 26 que recoge los criterios de revisión del coste unitario y el pleno del ayuntamiento la ha garantizado con la modificación de la ordenanza fiscal aprobada el 14 de julio de 2016 (BOP núm. 103 de 1 de junio de 2016) que recoge lo informado en la Comisión del seguimiento del Convenio el 2 de diciembre de 2015. De todo ello deriva que, por consiguiente, las tasas que directamente está recaudando la empresa concesionaria se dirigen a sufragar todos aquellos gastos que origine el servicio, incluidos los derivados del Convenio con ACUAMED, además de la estructura de la empresa y el beneficio industrial, no pudiendo exigirse al Ayuntamiento una duplicidad de pagos.*

*Por tanto, la Junta de Gobierno, por Delegación del Alcalde Presidente, no ha tomado ninguna decisión que no esté amparada en el Pliego de Condiciones ni supone siquiera una interpretación del mismo.*

*Segundo.- Entrando en el contenido de las alegaciones formuladas por la Sociedad Estatal sobre desconocimiento del Contrato de Gestión del Servicio del que ACUAMED no es parte (como tampoco lo es, a la recíproca, la empresa concesionaria del Convenio entre el Ayuntamiento y la Sociedad estatal) viene a declarar que el acuerdo le genera indefensión y no está motivado debiendo subrogarse la empresa concesionaria de forma expresa en el Convenio entre ACUAMED y el Ayuntamiento o, en todo caso, «solicitar a ACUAMED su consentimiento» conforme al art. 1205 del Código Civil. Consentimiento al que ACUAMED está predisposto en la forma aprobada por el Consejo de Administración (cuyo acuerdo no adjunta) mediante una Adenda al Convenio en la que HIDRALIA se incorpore como deudor solidario mediante la figura de deuda acumulativa o de refuerzo.*

*Conocido que el sistema empleado por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se autoriza que la facturación por suministro de agua potable a los Municipios miembros que gestionan de forma indirecta este servicio, previa solicitud de los mismos, se gire directamente a las empresas concesionarias de su explotación, las cuales quedan obligadas a abonar directamente a esa Mancomunidad los importes de las facturaciones, formalizando al*





efecto el correspondiente Convenio, cuenta con informe favorable de los Servicios Jurídicos del Estado, y estando el Convenio entre ACUAMED y el Ayuntamiento sujeto expresamente a la jurisdicción contencioso administrativa, esta Secretaría es favorable a la aprobación del acuerdo en los mismos términos a los establecidos por la mancomunidad citada que no supone modificación del contrato concesional, siendo competente para su aprobación, por Delegación de la Alcaldía-Presidencia, al amparo de lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio del 2015, (B.O.P. de Almería núm. 119 de 23 de junio de 2015), la Junta Local de Gobierno. **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1. *ESTIMAR PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN en el sentido de que, conforme al art. 1205 del Código Civil se debe solicitar a ACUAMED su consentimiento al objeto de que la obligación de satisfacer el importe de las facturaciones por suministro de agua potable al Ayuntamiento de Roquetas de Mar se gire a la empresa concesionaria.*
2. *FACULTAR al ALCALDE para la firma del Convenio de Colaboración entre ACUAMED e HIDRALIA a los solos efectos de que se exprese que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar responde solidariamente del importe de las liquidaciones contenidas en las facturas emitidas por la Sociedad Estatal a nombre de "Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Roquetas de Mar gestionado por HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. con CIF A-41461856, pudiendo ser reclamado el pago de las facturas no atendidas por la concesionaria HIDRALIA a ésta.*
3. *COMUNICAR el presente acuerdo a la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. y, al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Roquetas de Mar gestionado por HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. "*
4. *- En fecha 28 de noviembre de 2017, Acuamed comunica al Ayuntamiento que para formalizar la adenda al convenio de colaboración entre Acuamed e Hidralia sin perder el Ayuntamiento el carácter de deudor solidario, es necesario un acuerdo del Pleno Municipal. Se inicia a partir de entonces un intercambio de propuestas entre la delegación de Almería de Acuamed, el ayuntamiento y la empresa concesionaria al objeto de adecuar el texto del Convenio, aceptándose las propuestas que en cuanto a garantías complementarias venían exigiendo desde la Sociedad estatal.*
5. *- En fecha 4 de diciembre de 2017, Hidralia mediante cheque bancario abona las facturas por compra de agua desalada correspondientes al periodo comprendido entre el mes de agosto del año 2016 y el mes de octubre del año 2017 ambos incluidos, por importe total de 4.380.373,97 euros, y solicita a Acuamed*



que gire a Hidralia las facturas por suministro de agua en alta por el suministro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

6.- En fecha 26 de diciembre de 2017, Acuamed remite un borrador de Convenio al Ayuntamiento al objeto de que el convenio pueda aplicarse en la anualidad del 2019 y posibilitar la incorporación de Hidralia como deudor solidario que obtiene la conformidad por el ayuntamiento y la empresa concesionaria.

7.- Finalmente en fecha 11/10/2018 Acuamed comunica al ayuntamiento mediante correo electrónico la CONFORMIDAD en relación con la propuesta ADENDA N°2 AL CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DEL CAMPO DE DALÍAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LOS AYUNTAMIENTOS DE EL EJIDO, ROQUETAS DE MAR Y VÍCAR Y LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE por la que, en síntesis y en lo que se refiere al municipio de Roquetas de Mar: a) se aumenta la dotación de 8 a 8.5 Hm3/año. Y b) se establece deudor solidario a la empresa concesionaria. Se incluye la siguiente observación:

"Las garantías de pago previstas en la nueva cláusula 16.2 pueden formalizarse bien pignorando la garantía que tiene depositada el concesionario ante el Ayuntamiento en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato concesional (que exige la compra de agua para la prestación del servicio), o bien en los términos redactados circunscribiendo su importe al ciclo de facturación mensual en lugar de los cuatro meses de facturación media, sobre la base de que el Ayuntamiento responde solidariamente de la misma.

Una vez obtenida la autorización por el Consejo de Administración de la sociedad estatal le ruego se remita para su ulterior aprobación por el ayuntamiento que está interesado en la regularización por el concesionario de la deuda existente por el concepto de compra de agua desalada en el presente ejercicio.

8.- Pese a que la autorización del Consejo de Administración de la sociedad estatal no se llega a comunicar, el ayuntamiento en sesión plenaria de 14 de enero de 2019, y al objeto de que el referido convenio pueda aplicarse en la anualidad del 2019 lo que posibilitará la incorporación de las empresas concesionarias como deudores solidarios, la incorporación de otros usuarios potenciales y una mejora en la asignación de costes procede someter directamente a su aprobación plenaria el citado documento, se aprueba la Adenda nº 2 al Convenio incorporando a Hidralia como deudor solidario del coste por el suministro de agua con la condición establecida que queda redactada en los siguientes términos:.

#### "16.2 Garantías y pago

La empresa concesionaria efectuará el pago de las tarifas a través de una cuenta bancaria de titularidad de ACUAMED cuyo número se identificará en el acuerdo entre las partes, en los términos y plazos referidos en el CONVENIO.





*En caso de impago por la empresa concesionaria o el AYUNTAMIENTO ambos responderán solidariamente del incumplimiento frente a ACUAMED.*

*De igual forma que en el párrafo anterior, en caso de demora en el pago de la empresa concesionaria, ACUAMED se podrá dirigir al AYUNTAMIENTO para reclamar el pago en virtud del convenio.*

*Si cualquiera de los deudores incurriese en mora se devengará el interés legal del dinero publicado en el Boletín Oficial del Estado. Se considera la existencia de mora una vez superados los plazos previstos en la legislación para la prevención de la morosidad en vigor en cada momento, no siendo necesaria interpelación previa.*

*Teniendo en cuenta que el ciclo de facturación es mensual y que el período máximo de pago es de 60 días desde la remisión de la factura por ACUAMED, a la entidad concesionaria se le requerirán las garantías correspondientes a 4 meses de facturación media, cuya equivalencia se fija en 200.000 € por Hm3/año de volumen asignado.*

9.- *En fecha 19 de diciembre de 2019, Hidralia mediante cheque bancario abona las facturas por compra de agua desalada correspondientes al periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de diciembre de 2018 ambos incluidos, por importe total de 5.339.697,42 euros, y solicita a Acuamed que gire a Hidralia los importes por compra de agua correspondientes al año 2019.*

10.- *En fecha 15 de enero de 2020, Hidralia mediante cheque bancario abona las facturas por compra de agua desalada correspondientes al año 2019 por importe total de 4.890.472,33 euros, y solicita a Acuamed que gire a Hidralia los importes por compra de agua correspondientes al año 2019.*

11.- *La ausencia de respuesta del Acuamed a las reiteradas solicitudes formales por el Ayuntamiento y la empresa concesionaria a la emisión de las facturas a nombre de la misma, que obedece no a una decisión arbitraria, sino a la forma de gestión de un servicio público que forma parte de la potestad de autoorganización de la Administración, y los efectos que en cuanto a los plazos de prescripción, para regularizar las facturas emitidas por Acuamed, suponen en cuanto a sobrecostes por la forma de facturación de los servicios, obligan al ejercicio de acciones legales por parte del ayuntamiento.*

12.- *En definitiva se desconoce, al día de la fecha, los argumentos jurídicos, si es que hay alguno, por los que la Sociedad estatal Acuamed, que actúa bajo la tutela del Ministerio de Transición Ecológica, facture directamente el agua desalada a la entidad gestora del servicio, que tiene contractualmente asumida la compra de agua para el abastecimiento a la población, así se viene haciendo en otros ayuntamientos por el Ministerio de Transición Ecológica, directamente o a través de las Confederaciones hidrográficas o las sociedades estatales (así se ha constatado por ejemplo la que se factura por la CH del Guadalquivir para los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua del Ayuntamiento de Granada que se giran a*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*EMASAGRA, o el propio Ministerio de Agricultura, alimentación y medio ambiente al ayuntamiento de Beniel a través de la Empresa gestora Empresa Mixta Sermubeniel S.A.) por lo que en consecuencia, previo informe de la Secretaría municipal, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. REQUERIR a la SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DEL MEDITERRÁNEO S.A. para que proceda al cumplimiento de los acuerdos firmes adoptados por la JGL el 13 de junio de 2016 y el 4 de abril de 2017, y proceda en consecuencia a facturar la compra de agua desalada a la empresa concesionaria del servicio. Subsidiariamente que apruebe la Adenda al Convenio número 2 para la financiación y explotación de la planta desaladora del Campo de Dalías, facturando el servicio de suministro de agua desalinizada a la entidad gestora del servicio de abastecimiento de agua conforme a la legislación del IVA.*

*2º. PONER en CONOCIMIENTO que la inactividad de esa Sociedad Estatal, está generando un perjuicio al interés general al conllevar unos sobrecostes que, en modo alguno son imputables al Ayuntamiento, ni a la concesionaria, ni a la postre a los usuarios del servicio, de cuya comunicación se dará traslado también al Ministerio de Transición Ecológica*

*3º. DAR TRASLADO del presente requerimiento a la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA a los efectos de la INTERRUPCIÓN del plazo DE DEVOLUCIÓN o COMPENSACIÓN del Impuesto de Valor añadido."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

**2.5º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente relativa a instalación de monolito con placa de recordatorio de la memoria de Rafael Gómez Nieto, Damián y Joaquín Aleixandri Curto y Emilio Cañadas Rendón.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 8 de junio de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*





*MOCIÓN presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente relativa a instalación de monolito con placa de recordatorio de la memoria de Rafael Gómez Nieto, Damián y Joaquín Aleixandri Curto y Emilio Cañadas Rendón. PRP2020/1930*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

**"MOCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE RAFAEL GÓMEZ NIETO, DAMIAN Y JOAQUÍN ALEIXANDRI CURTO Y DE EMILIO CAÑADAS RENDÓN**

*D. Juan Pablo Yakubiuk de Pablo, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, Tú Decides y Equo - Para La Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El pasado día 9 de agosto de 2019, el Boletín Oficial del Estado nº 190, publicaba el Anuncio del Ministerio de Justicia de notificación de 6 de agosto de 2019 en procedimiento Listado de españoles fallecidos en los campos de concentración de Mauthauseh y Gusen. En dicho listado constan el de tres vecinos de nuestro municipio, junio con el de cien vecinos almerienses más.*

*Se trata de los siguientes vecinos de Roquetas de Mar:*

- *Damian Aleixandri Curto, nacido el 22 de mayo de 1909, con fecha de muerte el 25 de marzo de 1942 en el campo de concentración de Mauthausen.*
- *Joaquín Aleixandri Curto, nacido el 8 de diciembre de 1901, con fecha de muerte el 2 de enero de 1943 en el campo de concentración de Mauthausen.*
- *Emilio Cañadas Rendón, nacido el 4 de febrero de 1920, con fecha de muerte el 4 de diciembre de 1941 en el campo de concentración de Gusen.*

*Todos ellos víctimas de la barbarie Nazi, en colaboración con la Dictadura Franquista, dada su condición de excombatientes republicanos, defensores del orden democrático establecido y que debieron exiliarse por tal condición a Francia, donde finalmente fueron deportados a los citados campos de concentración donde hallaron la muerte.*

*Este listado viene, en parte, a dar cumplimiento a los establecido en la vigente Ley de la Memoria Histórica (Ley 52/2007 de 26 de Diciembre)-, en cuanto a que uno de sus objetivos es el de "reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales."*

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUÑEZ	25/06/2020	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*Es por esto que se hace necesario por parte de nuestro Ayuntamiento, recuperar la memoria de nuestros vecinos víctimas de esta barbarie, en especial con razón a la celebración el próximo 25 de agosto de 2019, del 75º aniversario de la Liberación de París por parte de las Fuerzas Aliadas, conquista clave para dar fin a la locura genocida del Tercer Reich y de sus políticas de exterminio en los campos de concentración.*

*Y es que en este memorable suceso. Roquetas de Mar también está presente, a través de la figura de Rafael Gómez Nieto. Soldado republicano enrolado en las fuerzas aliadas, bajo el mando del General Leclerc, que integraba la mítica 2.º División Blindada, entre la que se hallaba "La Nueve", la 9º Compañía de la misma formada por 150 combatientes antiguos republicanos españoles, convirtiéndose en la primera unidad aliada que entra en el ayuntamiento de París uniendo de forma permanente su nombre al de la liberación de la capital francesa.*

*Rafael Gómez Nieto es el único sobreviviente de esta compañía, que ha sido distinguido en 2012 con la Legión de Honor, la más alta condecoración francesa. Rafael Gómez nació en 1921 en Roquetas de Mar y reside actualmente en Francia, donde ha sido homenajeado en reiteradas ocasiones.*

*Consideramos que es hora de que nuestro Ayuntamiento reconozca el sacrificio y la lucha de un hijo de nuestro pueblo, Rafael Gómez Nieto, que peleó por las libertades de toda Europa contra el fascismo, así como de Damian y Joaquín Aleixandri Curto como de Emilio Rendón Cañadas víctimas de la barbarie Nazi y fascista que combatieron.*

*Como expone la Ley antes citada en su artículo 11, esta moción también se presenta para "el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra civil y la Dictadura, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositados en archivos públicos.", así como por su valor de reconocimiento humano del pueblo de Roquetas de Mar a sus vecinos y también como una medida de alto valor pedagógico para las futuras generaciones sobre los horrores de las guerras.*

*Es por esto que se proponen una serie de medidas institucionales por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para honrar su memoria y difundir el valor de sus acciones e historia personal, con el objetivo de alcanzar un adecuado conocimiento por parte de toda la sociedad roquetera y olvidar que sus nombres caigan en el olvido.*

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente, MOCIÓN*

*1. Proceder a la instalación de un monolito, con placa, de recordatorio de la memoria de los vecinos de Roquetas de Mar, Rafael Gómez Nieto, por su participación de la Liberación de París del año 1944, así como de Damian y Joaquín Aleixandri Curto como de Emilio Cañadas Rendón, víctimas de la barbarie Nazi, en los campos de concentración de Mauthausen y Gusen.*

*2. La ubicación y contenido de este monolito de homenaje se realizará con el consenso de los homenajeados y/o sus familiares, a los que se invitará a colaborar activamente en su concreción e inauguración.*





3. Establecer anualmente el día 5 de mayo, día de homenaje a los españoles deportados y fallecidos en Mauthausen y en otros campos y a todas las víctimas del nazismo de España, como fecha de recuerdo a los citados vecinos, realizando un acto institucional a tal efecto y programando actividades culturales de conocimiento de su memoria, gesta y contexto histórico.

En Roquetas de Mar a 19 de agosto de 2019"

Consta en el expediente:

- Moción
- Informe de tramitación de la Secretaría General.

Por parte del Sr. Yakubiuk, Concejal del Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente, se plantean dos cuestiones:

1.- Dar el pésame a la familia y seres queridos de Rafael Gómez Nieto, tras haber fallecido el 31 de marzo de 2020 a consecuencia del Coronavirus.

2.- Solicita se modifique el texto de la Moción por estar erróneo, ya que Damián y Joaquín Aleixandri Curto no eran vecinos del municipio de Roquetas de Mar (Almería), por lo que la Moción queda de la siguiente manera: "MOCIÓN presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente relativa a instalación de monolito con placa de recordatorio de la memoria de Rafael Gómez Nieto y Emilio Cañadas Rendón".

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor ONCE (11): Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2), Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1)

Votos en contra UNO (1): D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1)

Abstenciones presentes TRECE (13): Grupo Popular (2'75 x 4 = 11), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio (1 x 1 = 1)

La Comisión, con los votos antes mencionados, y tras la modificación del texto solicitada por el Sr. Yakubiuk, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la citada Propuesta, quedando la misma de la siguiente manera: "MOCIÓN presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente relativa a instalación de monolito con placa de recordatorio de la memoria de Rafael Gómez Nieto y Emilio Cañadas Rendón".

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción.



**2.6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista reiterando el reconocimiento a Juan Antonio Martínez Fuentes "Juanico Malavida" con la colocación de una placa conmemorativa en el Parque de Los Bajos.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 8 de junio de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista reiterando el reconocimiento a Juan Antonio Martínez Fuentes "Juanico Malavida" con la colocación de una placa conmemorativa en el Parque de Los Bajos. PRP2020/2004*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente*

**MOCIÓN REITERANDO EL RECONOCIMIENTO AL MALOGRADO "JUANICO MALAVIDA"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 7 de marzo de 2016, el PSOE de Roquetas de Mar registró una moción solicitando la aprobación de un reconocimiento en el Parque de Los Bajos a Juan Antonio Martínez Fuentes, más conocido en Roquetas por "Juanico Maiavida", con motivo del décimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido mientras jugaba un partido de fútbol con ocasión de las 100 Horas del Deporte de 2006.*

*Dicha moción iba a ser dictaminada en la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad de 15 de abril de 2006 para su posterior aprobación en pleno. Antes de la celebración de dicha Comisión se nos informó que el equipo de gobierno municipal tenía previsto llevar a cabo dicho reconocimiento y que no era preciso la aprobación de nuestra moción, razón por la que el PSOE solicitó su retirada, sin que se llegara a aprobar.*

*Han pasado tres años y el Partido Popular no ha cumplido lo prometido y el reconocimiento aún sigue pendiente. Desde el Grupo Municipal Socialista creemos que la celebración el próximo mes de agosto de las 100 Horas del Deporte es el momento oportuno para proceder al merecido reconocimiento del*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



malogrado deportista, que deberla materializarse con la colocación de una placa en el Parque de Los Bajos, que hasta hace poco albergó las instalaciones deportivas donde tristemente falleció.

Es por lo que; D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

**ACUERDOS**

1. Reiterar el contenido de la moción de 7 de marzo de 2016 presentada por el Grupo Municipal Socialista y, en su virtud, acordar la aprobación del merecido reconocimiento a Juan Antonio Martínez Fuentes - Juanico Malavida- con la colocación de una placa conmemorativa en el Parque de Los Bajos, que perpetúe su memoria en honor a su familia y recuerdo a todos los ciudadanos de Roquetas de Mar.

2. Facultar al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de la presente actuación.

Roquetas de Mar, a 25 de julio de 2019. "

Consta en el expediente:

- Moción
- Informe de tramitación de la Secretaría General.

Por la Sra. Sánchez Llamas, Concejal de Presidencia, se propone que el reconocimiento a Juan Antonio Martínez Fuentes "Juanico Malavida" se lleve a cabo durante la celebración de las 100 horas de 2021, ya que este año no se van a celebrar por motivos del COVID-19.

Por parte del portavoz del Grupo Socialista, se acepta la Enmienda.

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor VEINTICINCO (25): Grupo Popular (2'75 x 4 = 11), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio (1 x 1 = 1), D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1), Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2), Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1)

La Comisión, con los votos antes mencionados, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la citada Propuesta, con la inclusión de la enmienda presentada por la Sra. Sánchez Llamas, posponiéndose el reconocimiento a Juan Antonio Martínez "Juanico Malavida", el cuál se llevará a cabo durante la celebración de las 100 horas de 2021.

Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción con la enmienda presentada.

**2.7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista contra la reducción de oficinas liquidadoras de la Agencia Tributaria de Andalucía.**

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 8 de junio de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista contra la reducción de oficinas liquidadoras de la Agencia Tributaria de Andalucía. PRP2020/2006*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente*

**MOCIÓN CONTRA LA REDUCCIÓN DE OFICINAS LIQUIDADORAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En base al artículo 181 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se crea la Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAN).*

*La Agencia Tributaria de Andalucía tiene como misión la de "velar especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo, luchas en condiciones óptimas contra el fraude fiscal y mejorar el servicio de atención con mayor calidad de la atención y asistencia al contribuyente".*

*La Agencia se estructura en servicios centrales y territoriales, existiendo actualmente 6 gerencias provinciales, una por provincia, además de la Unidad Tributaria de Jerez de la Frontera.*

*La Gerencia Provincial de Almería, además de su sede en calle Arapiles, dispone de 9 oficinas liquidadoras distribuidas por toda la Provincia (Berja, Canjáyar, Cuevas del Almanzora, El Ejido, Gérgal, Huércal Overa, Purchena Vélez Rubio y Vera). Estas oficinas están instaladas en los distintos Registros de la Propiedad y funcionan a través de convenios entre dichos Registros y la Agencia.*





*El servicio que se presta desde estas oficinas liquidadoras es un servicio eficiente y cercano al contribuyente. Son diversas las funciones que realizan, como la liquidación de impuestos (transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados, sucesiones, y donaciones, vehículos y embarcaciones, etc...), liquidaciones complementarias, alegaciones, recursos de reposición, tasación pericial contradictoria, aplazamientos y fraccionamiento de pagos, devoluciones de ingresos indebidos y un largo etcétera.*

*El actual gobierno de la Junta de Andalucía pretende modificar los convenios que regulan el funcionamiento de estas oficinas liquidadoras reduciendo las actuales 91 oficinas liquidadoras distribuidas por todo el territorio andaluz a 24 oficinas. En concreto, en la provincia de Almería pasariamos de las 9 actuales a tan solo 2, ubicadas en El Ejido y Vera.*

*Desde el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar creemos que la reforma propuesta por el Gobierno de la Junta de Andalucía es un atropello contra los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia, que verán mermados los servicios que actualmente reciben en materia de recaudación, generando problemas de movilidad, en algunos casos de más de 100 kilómetros y dificultando su accesibilidad a la Administración.*

*Además, esta modificación supone un gran perjuicio para el empleo de muchos trabajadores y trabajadoras de estas oficinas, poniendo en peligro sus puestos de trabajo. A ello hay que sumar que supone una reducción de servicios en el mundo rural.*

*Por todo lo anteriormente expuesto:*

*D. Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:*

**ACUERDOS**

- 1. El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar muestra su disconformidad con la propuesta del Gobierno de la Junta de Andalucía para la modificación de los convenios que regulan el funcionamiento de las oficinas liquidadoras ubicadas en los Registros de la Propiedad.*
- 2. Instar a la Junta de Andalucía que dicha propuesta no recoja la desaparición de las oficinas liquidadoras existentes en la provincia de Almería ya que supone un perjuicio para los ciudadanos y ciudadanas almerienses, especialmente para los del mundo rural, para los trabajadores y trabajadoras de dichas oficinas y porque supone un retroceso en el reto de evitar la despoblación de las zonas rurales.*
- 3. Dar traslado al Gobierno de la Junta de Andalucía, al Parlamento de Andalucía, y a los distintos Grupos del Parlamento Andaluz de los presentes acuerdos.*

*Roquetas de Mar, a 18 de diciembre de 2019. "*

*Consta en el expediente:*

- Moción*
- Informe de tramitación de la Secretaría General.*

*El resultado de la votación es el siguiente:*



*Votos a favor OCHO (8): Grupo Socialista (2 x 3 = 6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2 x 1 = 2)*

*Votos en contra DIECISEIS (16): Grupo Popular (2'75 x 4 = 11), Grupo Ciudadanos (1 x 2 = 2), Grupo Vox (1 x 1 = 1), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio (1 x 1 = 1), D. Antonio Inocencio López Megías (1 x 1 = 1).*

*Abstenciones presentes UNO (1): Doña Lourdes García Garzón (1 x 1 = 1).*

*La Comisión, con los votos antes mencionados, DICTAMINA DESFAVORABLEMENTE la citada Propuesta en todos sus términos.*

*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se desestima la Moción.

**2.8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia de 8 de junio de 2020m**  
relativo a MOCIÓN presentada por el Grupo Popular y el Grupo Ciudadanos para que se interpele al Presidente del Gobierno sobre los acuerdos alcanzados con independentistas y populistas y se rechace la actuación de un presidente que ha pactado con aquellos que quieren acabar con el consenso constitucional y la igualdad de todos los españoles.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

*"DICTAMEN DE LA C.I.P. PRESIDENCIA EN SESIÓN Ordinaria CELEBRADA EL DÍA 8 de junio de 2020:*

*La Comisión dictaminó lo siguiente:*

*MOCIÓN presentada por el Grupo Popular y el Grupo Ciudadanos para que se interpele al Presidente del Gobierno sobre los acuerdos alcanzados con independentistas y populistas y se rechace la actuación de un presidente que ha pactado con aquellos que quieren acabar con el consenso constitucional y la igualdad de todos los españoles. PRP2020/2013*

*Se da cuenta por parte de la Presidenta de la C.I.P. de Presidencia de la siguiente moción:*

*"Los Portavoces de los Grupos Políticos Popular D. José Juan Rodríguez Guerrero y Ciudadanos D. José Andrés Montoya Sabio del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido*





*en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN*

**SOLICITAR AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS QUE SE INTERPELE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SOBRE LOS ACUERDOS ALCANZADOS CON INDEPENDISTAS Y POPULISTAS Y SE RECHACE LA ACTUACIÓN DE UN PRESIDENTE QUE HA PACTADO CON AQUELLOS QUE QUIEREN ACABAR CON EL CONSENSO CONSTITUCIONAL Y LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES.**

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Todo cargo público (Concejal, Alcalde, Diputado Autonómico o Nacional, Senador, Ministro o Presidente de España) cuando toma posesión del mismo debe prometer o jurar "por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones de dicho cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado" (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por lo que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas).*

*A pesar de esta obligación legal y moral, el candidato a la Presidencia del Gobierno, Sr. Pedro Sánchez (diputado y actual Presidente del Gobierno que ha prometido "cumplir y hacer cumplir la Constitución"), en su discurso del pasado 4 de enero realizó una serie de afirmaciones abiertamente contrarias a algunos de los principios recogidos en nuestra Carta Magna, principios que constituyen el fundamento de España como nación y como Estado de Derecho.*

*Entre otras afirmaciones, el Sr. Sánchez, afirmó en referencia a Cataluña que hay que "devolver a la política un conflicto político" y "retomar la única vía posible: la política, retomar la senda de la política, dejando atrás la judicialización del conflicto y la deriva judicial que tanto dolor y tanta fractura ha causado en buena parte de la ciudadanía catalana y española".*

*También aseguró que "la ley por si sola tampoco basta" y que "existe un conflicto político que tenemos que resolver" y anunció que "va a crear una mesa de diálogo bilateral entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña", como si de Estados independientes se trataran, lo que queda fuera de los cauces establecidos por la Constitución e incluso del propio Estatuto de Autonomía catalán.*

*Por lo que el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, humilló a la democracia española alcanzando acuerdos con las fuerzas nacionalistas que van en contra de la unidad de nuestro país, también fue incapaz de defender al Jefe del Estado, a nuestra democracia y a las víctimas de las blasfemias de un partido como EH Bildu que no condena el terrorismo de ETA.*



*Se refirió también a nuestro país como "España federal" y manifestó que somos un país en el que se han desarrollado "identidades nacionales"; definió como "zancadillas" las decisiones de la Junta Electoral Central [unas decisiones amparadas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) y que se derivan de una sentencia del Tribunal Superior de justicia de Cataluña]. De esta forma se situó del lado de un condenado por desobedecer las leyes y no del lado de la ley y la convivencia.*

*Por otra parte, la presidenta de la Cámara, Meritxell Batet, fue incapaz de aplicar el artículo 103 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que le obliga a llamar al orden cuando se atacan instituciones del Estado. Es intolerable que, en el seno de la representación política de España, unas supuestas representantes de la Cámara llamen autoritario al jefe del Estado o digan que le importa "un comino" la gobernabilidad de nuestro país.*

*Además, el Sr. Sánchez y el PSOE, en los pactos que han suscrito con otras formaciones políticas para garantizar que apoyarán, de manera activa o pasiva, su investidura, se han comprometido a:*

*Impulsar, a través del dialogo entre partidos e instituciones, las reformas necesarias para adecuar la estructura del Estado al reconocimiento de las identidades territoriales, acordando, en su caso, las modificaciones legales necesarias, a fin de encontrar una solución tanto al contencioso en Cataluña como en la negociación y acuerdo del nuevo Estatuto de la CAV, atendiendo a los sentimientos nacionales de pertenencia. (Punto 4 del "Acuerdo entre PSOE y EAJ-PNV").*

*Las medidas en que se materialicen los acuerdos serán sometidas en su caso a validación democrática a través de consulta a la ciudadanía de Cataluña, de acuerdo con los mecanismos previstos o que puedan preverse en el marco del sistema jurídico-político. (Punto 2, apartado 4 del "Acuerdo para la creación de una mesa entre el Gobierno de España y el Govern de la Generalitat de Cataluña para la resolución del conflicto político" firmado entre PSOE-PSC y ERC).*

*Como se puede observar de todo lo expuesto, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y diversos apartados de los acuerdos firmados por el PSOE reflejan ciertos compromisos que, en el mejor de los casos, entran en flagrante contradicción con lo establecido en nuestra Carta Magna y en otras importantes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. En el peor de los casos, dichos compromisos podrían suponer una vulneración de dichas disposiciones legales.*

*A modo de ejemplo, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y los acuerdos suscritos por el PSOE entran en contradicción con los siguientes artículos de la Constitución Española:*

*La indisoluble unidad de la nación española (artículo 2)*





*Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1)*

*Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España (artículo 30.01)*

*El gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes (artículo 97)*

*El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las CCAA que se constituyan (artículo 137)*

*En ningún caso se admitirá la Federación de CCAA (artículo 145)*

*El Sr. Sánchez y el PSOE no pueden, en esta ocasión escudarse en que las afirmaciones realizadas o los acuerdos suscritos con simples "recursos dialécticos" para contentar a aquellos de cuyos votos depende que el Sr. Sánchez siga siendo el inquilino de la Moncloa.*

*Y no pueden utilizar esta burda excusa porque las intervenciones de los portavoces de ERC, EH Bildu y el PNV en el Debate de Investidura han dejado claro lo siguiente:*

*Gabriel Rufián (ERC): exigió a que en la mesa bilateral "se hable de todo" y eso abarcaría la "amnistía" de los presos del procés y la "autodeterminación".*

*Mertxe Aizpurúa (EH-Bildu): afirmó que la Transición española fue "un fraude" que sustentó un "pacto de impunidad" y puso en duda, a lo largo de todo su discurso, la democracia, el Estado de Derecho y la Constitución que emanaron de ese histórico proceso. Acusó al Rey Felipe VI de autoritarismo, concretamente de "apelar a la conformación de un bloque político y mediático capaz de profundizar en la contrarreforma autoritaria", por defender la unidad de España en octubre de 2017.*

*Aitor Esteban (PNV): expuso la necesidad de acometer "un dialogo que desemboque de manera pactada en un acuerdo que modifique en su caso el ordenamiento jurídico y sea ratificado por la ciudadanía"*

*Montse Bassa (ERC): Dirigiéndose al Sr. Pedro Sánchez le preguntó: "¿Cree que me importa la gobernabilidad de España? Me importa un comino".*

*Y ante todas estas intervenciones el PSOE y Pedro Sánchez guardaron silencio y no defendieron de manera inequívoca a su Majestad el Rey, nuestro Estado de Derecho, nuestra Constitución ni nuestra democracia.*

*En estos momentos tan complicados para España como el que actualmente estamos viviendo, la figura del rey Felipe VI es imprescindible. No en vano, el Jefe del Estado está reconocido como figura constitucional, dentro del precepto que contempla la Monarquía Parlamentaria como la forma política de nuestro Estado.*



*En este preocupante momento, desde los poderes políticos se están cuestionando pilares básicos de nuestra democracia como la jefatura del Estado y el Poder Judicial, además de otras Instituciones garantes de la transparencia y el buen funcionamiento de nuestros procesos electorales como la Junta Electoral Central.*

*Ante la gravedad de estos acuerdos y de las afirmaciones realizadas por Pedro Sánchez, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, solicita al Pleno los siguientes*

**ACUERDOS**

*I. Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar muestre su apoyo y respeto al ordenamiento jurídico español y a todos los órganos constitucionales. Incluidos la Jefatura de Estado.*

*II. Instar al Presidente del Gobierno a romper sus acuerdos con ERC y Bildu.*

*Además de que el grupo parlamentario EH-Bildu se retrakte de las palabras que, contra la Corona y nuestra democracia, profirió en el Pleno de Investidura del pasado 5 de enero de 2020.*

*III. Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, soliciten la comparecencia del Sr. Sánchez para ser interpelado sobre los siguientes aspectos:*

*1. Si su afirmación de "dejar atrás la judicialización del conflicto" implica:*

*a) Revertir políticamente las condenas que la justicia ha impuesto a los condenados por delito de sedición, entre otros, cuando en octubre de 2017 vulneraron la ley con el objetivo de romper nuestra nación.*

*b) No actuar con toda la fuerza de la ley y la justicia española contra aquellos dirigentes políticos que, como Torra, ya han afirmado que desobedecerán las resoluciones judiciales y seguirán intentando lograr la Independencia de Cataluña por cualquier vía.*

*2. Si su afirmación de "que la ley no basta" supone abandonar la obligación de todo ciudadano, una obligación legal y moral que se amplifica en el caso de cargo público, de denunciar delitos y comportamientos contrarios de la ley.*

*3. Como podrá cumplir lo establecido en los artículos 1.2 y 92.1 de nuestra Constitución ("La soberanía reside en el pueblo español" y "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos") cuando en su acuerdo con el PNV una parte de España ha decidido sobre las competencias (en este caso de tráfico) de otra autonomía (en este caso Navarra) y ha acordado con ERC "una consulta a la ciudadanía de Cataluña-no a todos los españoles- para validar las medidas en que se materialicen los acuerdos a los que llegue la mesa bilateral entre el gobierno de España y el govern de Catalunya".*

*4. Si cuando anunció un "nuevo tiempo para España" se debe a que su gobierno pretende cambiar nuestra Constitución (y con ella nuestro sistema político y los principios básicos de nuestra democracia) de manera subrepticia, sin seguir los cauces previstos en los artículos 166 y siguientes de nuestra Carta Magna y sin que puedan opinar todos los españoles.*





5. Si su afirmación de que "se aplicará un cordón sanitario a las ideas" y su intención de poner en marcha una estrategia nacional de lucha contra la desinformación significará un control por parte del gobierno de los medios de comunicación (puesto que el Sr. Iglesias considera que "la existencia de medios de comunicación privados ataca la libertad de expresión") y la exclusión del debate de aquellos que discrepan del gobierno.

6. Si su intención de derogar la LOMCE lleva implícita la eliminación de la enseñanza concertada en nuestro país (tal y como el Sr. Iglesias ha propuesto en diversas ocasiones) y la supresión de la libertad de padres, reconocida en la Constitución y avalada por diferentes sentencias del TC, de elegir aquel modelo educativo que mejor se adapte a sus creencias y forma de vida.

IV. Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, presenten una moción para rechazar la actuación del Presidente del Gobierno. Un presidente del Gobierno que ha pactado con aquellos partidos que buscan romper la unidad española y acabar con la democracia y el Estado de Derecho vigentes en nuestro país.

V. Instar al actual Presidente del Gobierno a no realizar concesiones a los grupos independentistas ni a llevar a cabo la creación de una "mesa" de negociación institucional entre los gobiernos de España y Cataluña", además de que cumpla su promesa de recuperación del delito de referéndum ilegal.

VI. Trasladar esta moción a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la Comisión de Peticiones del Congreso en virtud del artículo 77 de la CE.

En Roquetas de Mar, a 20 de febrero de 2020"

Consta en el expediente:

- Moción
- Informe de tramitación de la Secretaría General.

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor DIECISEIS (16): Grupo Popular ( $275 \times 4 = 11$ ), Grupo Ciudadanos ( $1 \times 2 = 2$ ), Grupo Vox ( $1 \times 1 = 1$ ), D. Antonio Francisco Barrionuevo Osorio ( $1 \times 1 = 1$ ), D. Antonio Inocencio López Megías ( $1 \times 1 = 1$ ).

Votos en contra OCHO (8): Grupo Socialista ( $2 \times 3 = 6$ ), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente ( $2 \times 1 = 2$ ).

Abstenciones presentes UNO (1): Doña Lourdes García Garzón ( $1 \times 1 = 1$ )

La Comisión, con los votos antes mencionados, DICTAMINA FAVORABLEMENTE la citada Propuesta en todos sus términos.



*Del presente Dictamen se dará cuenta a Junta de Gobierno Local de conformidad con la legislación vigente.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia se aprueba la Moción presentada, sin efectos jurídicos frente a terceros.

## GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

**2.9º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación de las bases modificadas para proveer una plaza de Arquitecto - Oficina Técnica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al subgrupo de clasificación A1 mediante el sistema de oposición libre.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 16 de junio de 2020

### *"I. ANTECEDENTES*

1. *La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2020, aprobó la Propuesta relativa a Bases y Convocatoria del sistema de Oposición Libre para el nombramiento de funcionario/a de carrera como Arquitecto/a vacante en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería - PRP 2020/1052, Expediente 2020/2306-37- .*

2. *Las citadas Bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 41 de fecha 2 de marzo de 2020.*

3. *La Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020, adoptó entre otros acuerdos, la proposición relativa a la rectificación de errores detectados en el Anexo II y Anexo III de la citada convocatoria, publicándose mediante Edicto en el Tablón Electrónico para constancia y general conocimiento. La rectificación del Anexo III se contraía a las siguientes consideraciones:*

*Tema 1, suprimir el término y número "Tema 42".*

*Tema 18, suprimir literariamente el sustantivo y número "Tema 69".*

*Tema 19, suprimir literariamente el sustantivo y número "Tema 71".*

4. *La Convocatoria de las citadas Bases se publicaron en el Boletín Oficial del Estado Número 65 de fecha 13 de marzo de 2020.*

5. *Con fecha 14 de marzo, se paralizan los procesos selectivos con motivo de la declaración del estado de alarma sanitaria derivada de la Covid-19, reanudándose su iter procedimental el 1 de julio del actual.*





6. Con fecha 10 de junio, Número 163, se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución del 1 de junio, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Arquitecto – Oficina Técnica.
7. Con fecha 12 de junio de 2020, Número 112, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Anuncio mediante el cual la Junta de Gobierno Local acuerda la reanudación de los procesos selectivos.
8. Se ha recibido correo electrónico de la Secretaría General del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería de fecha 16 de junio, mediante el cual se nos indican de forma acertada determinadas consideraciones de un colegiado, las cuales deberían de tenerse en cuenta en las bases de la convocatoria, especialmente, en los temas que integran la parte del Anexo II.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" y el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41 del R.O.F.
2. Artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

## III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Modificación de las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de personal funcionario vacante en la plantilla, denominación: Arquitecto – Oficina Técnica-
2. Visto el estado de tramitación del expediente administrativo, relativo a la modificación de las Bases de selección y provisión del puesto de trabajo referenciado, con motivo de la adaptación de la exigencia de ajustar el temario del Anexo II a los requisitos actualizados con objeto de que sean tenidos en cuenta en el proceso selectivo.

Atendiendo a lo que se dispone en los artículos 55 y siguientes, así como artículos 78 y siguientes del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del



*Estatuto Básico del Empleado público y a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*

*Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Realizar la siguiente corrección del Anexo II :*

*ANEXO II*

- 1. La legislación urbanística en España. Distribución competencial de la materia. Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Especial referencia a la situación en Andalucía.*
- 2. Las Bases del Régimen del Suelo según el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre: Criterios básicos de utilización del suelo. Situaciones básicas del suelo. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.*
- 3. Regulación estatal de las valoraciones urbanísticas. Criterios de valoración en el suelo rural y en el suelo urbanizado. Valoración de construcciones y plantaciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial en la legislación vigente.*
- 4. La ordenación urbanística. El sistema de planeamiento de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: Clasificación de los instrumentos de planeamiento. Principios que articulan el sistema de planeamiento. Las normas legales de aplicación directa.*
- 5. Planes Generales de Ordenación Urbanística. Concepto, objeto y determinaciones. Ordenación estructural y pormenorizada. Determinaciones complementarias específicas para cada clase de suelo. Contenido formal. Ámbito territorial. Criterios de programación.*
- 6. Los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización. Función y concepto. Contenido. Coherencia del Plan de Sectorización con el Plan General. Los Catálogos. Los Estudios de Detalle: Ámbito, objeto y límites.*
- 7. Los Planes Parciales de Ordenación. Concepto y función. Determinaciones. Contenido documental, fases e informes preceptivos. Coherencia con el planeamiento de rango superior.*
- 8. Los Planes Especiales. Concepto y función. Determinaciones. Ámbito territorial. Contenido documental, fases e informes preceptivos. Coherencia con el planeamiento de rango superior.*
- 9. Las Adaptaciones del planeamiento general a la Ley de Ordenación Urbanística en Andalucía en el marco del Decreto 11/2008, de 22 de enero. Objeto y Determinaciones. Contenido formal. Ámbito territorial.*

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	25/06/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





10. *El procedimiento de aprobación del planeamiento municipal: Actos preparatorios. Formulación, elaboración y tramitación de los planes. Las competencias municipales y autonómicas.*
11. *La vigencia, revisión y suspensión de los Planes. Vigencia indefinida del planeamiento y suspensión. La revisión y modificación de los planes. Supuestos indemnizatorios. Efectos de la aprobación de los Planes. La situación legal de fuera de ordenación.*
12. *Regulación constitucional del derecho a la vivienda. Título competencial. Régimen jurídico de las viviendas protegidas. Especial consideración a la legislación autonómica andaluza.*
13. *Regulación legal del Derecho a la Vivienda en Andalucía. Los Instrumentos de la Administraciones Públicas Andaluzas. Planes Municipales de Vivienda y suelo en el marco del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.*
14. *Espacios Naturales Protegidos. Figuras legales. Régimen de Protección y Gestión. Ordenación de Recursos Naturales. Conservación, uso y gestión de los Espacios Naturales Protegidos. Equipamientos ambientales.*
15. *Marco general de la legislación medioambiental: Normativa comunitaria, estatal y autonómica.*
16. *La prevención ambiental. Procedimientos para la articulación de la prevención ambiental. La Evaluación Ambiental Estratégica. La Calificación Ambiental.*
17. *La Evaluación Ambiental Estratégica en la legislación andaluza. Ámbito de aplicación. Procedimientos. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.*
18. *Protección del Patrimonio Histórico Andaluz. Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de Bienes Reconocido. Régimen Jurídico.*
19. *Conservación y Restauración en el Patrimonio Histórico Andaluz.*
20. *Patrimonio inmueble. Clasificación y ámbito de los Bienes de Interés Cultural. Planeamiento de protección y prevención ambiental. Régimen de protección. Régimen de competencias.*

**SEGUNDO.-** *Dar publicidad del presente acuerdo municipal garantizando con ello el conocimiento de la modificación de las bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos de la Corporación.*

**TERCERO.-** *Contra el acto o acuerdo anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente al recibo de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114- C, de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si los estimase oportuno.*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## HACIENDA Y CONTRATACION

**2.10º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del expediente de servicio para la redacción de proyecto destinado a la renovación de la instalación de alumbrado público en distintas zonas de Roquetas de Mar (IDAE), 28/20.-Serv. PAS

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 7 de junio de 2020

### *"I. ANTECEDENTES*

*Mediante Providencia del Alcalde-Presidente 5 de junio de 2020 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR SUJETO A AYUDAS FEDER-EELL-2019-003006. El servicio deberá ser prestado de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborado por el Técnico Municipal Responsable del Contrato Don Emilio Langle Fandino como Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho euros (46.948,00.-€), IVA incluido.*

*El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos euros (38.800.-€), IVA excluido.*

*El precio máximo se establece en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos euros (38.800.-€), más la cantidad de ocho mil ciento cuarenta y ocho euros (8.148,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho euros (46.948,00.-€), IVA incluido.*





*El periodo de ejecución del contrato será de cuatro meses desde la formalización de la adjudicación, (firma del contrato).*

*Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:*

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.*
- No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.*
- La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 76.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.*
- La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.*
- En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.*
- En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.*



*Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo del Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del expediente.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como Decreto dictado por el Alcalde-Presidente*





con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR EN DISTINTAS ZONAS DE ROQUETAS DE MAR SUJETO A AYUDAS FEDER-EELL-2019-0030006, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado, regulados en los artículos 156 al 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación ordinaria del gasto que comporta el presente contrato con cargo a aplicación presupuestaria 033.00.165.623.00, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho euros (46.948,00.-€) IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato, al Área de Desarrollo Urbano y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.11º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación del Proyecto modificado de obra de nuevo acceso norte a Aguadulce, Barrio Las Colinas T.M Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 10 de junio de 2020

*"Antecedentes del contrato*



1. Con fecha 22/04/20 se aprobó por Resolución la autorización de la redacción de un proyecto modificado de obra de Nuevo acceso norte a la zona alta de Aguadulce Norte para acceso al barrio de Las Colinas, en Aguadulce, Roquetas de Mar, con base en los siguientes antecedentes:

1º El contrato de obra de nuevo acceso norte a la zona alta de Aguadulce Norte para acceso al Barrio de Las Colinas se formalizó con GRUPOCOPSA S.L. C.I.F. nº B-04.764.809 con fecha 14/10/19, con un plazo previsto para su ejecución de 3,5 meses a partir de la firma de la Comprobación del Replanteo, que se produjo el 20/01/20. el plazo de garantía de la obra se amplió hasta un total de cinco (5) años. La adjudicación se produjo en Junta de Gobierno de 08/10/19.

El presupuesto de adjudicación es de doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (264.754,28.-€), más la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho euros con cuarenta céntimos (55.598,40.-€) correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de trescientos veinte mil trescientos cincuenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (320.352,68.-€), IVA incluido.

2º Con fecha 12/03/20 el Técnico municipal Jesús Rivera informó favorablemente una solicitud de redacción de proyecto modificado de este contrato, remitida por la Dirección de obra, AIMA INGENIERIA S.L.P., basada en los motivos siguientes:

"Vista la petición realizada por la dirección de obra donde solicita autorización para proceder a la redacción del proyecto modificado, se informa lo siguiente:

La petición es completa y detallada, justificando debidamente las circunstancias que dan lugar a la necesidad de redacción del citado modificado. Tal y como explica la dirección de obra, el principal motivo por el que es necesaria la redacción del proyecto modificado es la condición impuesta por Acuamed, ya que entendían que la solución planteada en el proyecto afectaba a la conducción de 400 mm. Es por ello que se ha buscado otra solución consensuada con el personal técnico de la empresa pública, dando lugar a la inevitable redacción del modificado para la terminación de las obras. Esta modificación afecta principalmente a la conexión con la vía de servicio, por lo que, tal y como expone la dirección de obra en su petición, no existe inconveniente para que den inicio las obras mientras se tramita la aprobación del proyecto modificado. Es más, las obras se reiniciaron el lunes 9 de marzo del actual, encontrándose actualmente en ejecución.

Otro aspecto a tener muy en cuenta es que la modificación no supone variación del presupuesto de adjudicación, por lo que el modificado es meramente técnico.

Cabe destacar que en la petición aparecen las modificaciones necesarias por capítulos del presupuesto, indicando también una estimación de la desviación de cada uno con respecto al proyecto inicial.





*Por todo lo expuesto, se considera que la solicitud queda debidamente justificada, por lo que se informa favorablemente la redacción del proyecto modificado, siempre y cuando no suponga incremento económico respecto del presupuesto inicial."*

*II. Con fecha 14/05/20 se recibe en Contratación el proyecto técnico modificado, redactado por ALMA INGENIERIA S.L.P., en concreto por la ingeniero Amparo Fidel Jaimez, I.C.C.P., y que cuenta con el visto bueno del contratista, GRUPO COPSA S.L.*

*Además, este proyecto modificado se encuentra informado favorablemente por el Técnico municipal, Jesús Rivera, con arreglo a lo siguiente:*

*"Una vez supervisada la documentación que constituye el referido proyecto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:*

- El proyecto modificado comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- El proyecto modificado reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- El proyecto modificado incluye el Estudio de Seguridad y Salud, en virtud de lo establecido en el Real/Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- No es exigible clasificación al contratista, puesto que el presupuesto de la obra no supera los 500.000 €.*
- El presupuesto de ejecución material del proyecto modificado es de 306.500,54 €, siendo el presupuesto general de la obra de 441.330,12 €.*
- Aplicándole la baja de la oferta de la empresa adjudicataria, tenemos un presupuesto de adjudicación de 320.352,68 €.*
- El proyecto inicial tenía un presupuesto idéntico al modificado, por lo que se trata de un modificado técnico, no produciéndose variación económica alguna.*
- Con respecto al presupuesto de adjudicación, tampoco experimenta cambio alguno.*
- En el punto 5 de la memoria del proyecto vienen detalladas cuáles son las modificaciones que sufre el proyecto modificado respecto al inicial.*
- Ha sido necesario realizar la tramitación para la obtención de las autorizaciones correspondientes de los tres organismos afectados durante la ejecución de la obra. Dichas autorizaciones no habían sido tramitadas previamente a la firma del contrato de obra, por lo que, se han obtenido con posterioridad. Estas autorizaciones constan en el proyecto modificado. Las mismas son:*



☒ Autorización por parte de Acuamed debido a la afección de las obras a la conducción de fundición dúctil de 400 mm procedente de la desaladora del Campo de Dalías.

☒ Autorización por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible debido a la afección de las obras a la conducción del Canal de Benízar- Aguadulce.

☒ Autorización por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana debido la realización de parte de las obras en la zona de protección de carreteras del Estado.

- Consta un comparativo del presupuesto del proyecto original y modificado, así como un comparativo por capítulos del presupuesto de ambos, indicando la desviación de cada uno de dichos capítulos.

- La obra contenida en el proyecto no incide sobre cuestiones de estabilidad, seguridad o estanqueidad.

#### CONCLUSIÓN

Tras analizar la documentación que integra el proyecto objeto de supervisión, se puede concluir que el mismo contiene los documentos necesarios para la correcta ejecución de la obra, con el detalle suficiente para la buena terminación de los trabajos, no habiéndose hallado errores significativos.

Cabe añadir que se cuenta con las autorizaciones pertinentes, así como con la plena posesión de los terrenos afectados por las obras.

Por otro lado, tal y como ya se ha indicado, no experimenta el proyecto modificado variación económica respecto al original, por lo que cumple con la condición impuesta para la obtención de la autorización de redacción del presente proyecto.

Por todo lo dicho, desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para que el proyecto modificado continúe su tramitación ordinaria para su aprobación formal por parte del órgano competente al respecto. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se emite informe favorable respecto a la supervisión del proyecto. "

Nos encontramos, pues, ante un supuesto de modificación contractual a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, tal y como se describe en el informe del DO y técnico municipal. Si bien esta modificación no supone variación económica ninguna con respecto al presupuesto original del contrato. Por consiguiente se procede a mencionar la normativa que resulta de aplicación al presente contrato, tal y como se informó por el Secretario General con fecha 20/04/20 según consta en el expediente y la Responsable de Contratación con fecha 10/06/20:

Normativa aplicable





*De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente: "Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.*

*En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.*

*En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).*

*Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."*

*Así mismo, la cláusula 33 del PCAP, sobre modificación del contrato, establece que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso."*

*En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206. Si bien habrá que analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP, ya que según explica el técnico municipal, se trata de actuaciones derivadas de una condición impuesta por Acuamed, ya que ésta entiende que la solución planteada en el proyecto afecta a la conducción de 400 mm. Es por ello que se ha buscado otra solución consensuada con el personal técnico de la empresa pública, dando lugar a la inevitable redacción del modificado para la terminación de las obras.*

*Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP); será necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205, una vez se encuentre redactado y cuantificado el preceptivo proyecto modificado:*

- a. Que no introduzcan cambios más allá de lo estrictamente necesario según el supuesto.
- b. Que encuentren su justificación en alguno de los supuestos siguientes:

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



\*Prestaciones adicionales (en caso de que se añadan obras, suministros o servicios adicionales, que no es el caso).

\*Circunstancias imprevistas. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes (parece claro que el contrato se ha modificado por circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento inicial de aprobación de la licitación):

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

\*Modificaciones no sustanciales (en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. A tales efectos se considera modificación sustancial cuando como resultado se obtiene un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; y en todo caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. Que la modificación introduzca condiciones que hubieran permitido una selección distinta de candidatos o la aceptación de una oferta distinta de la aceptada,
2. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial,
3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. Esto sucederá cuando: El valor de la modificación excede del 15 por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido, si se trata de una obra (10 por ciento para los demás contratos) y las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, será necesario dar audiencia al contratista por plazo no inferior a tres días con objeto de que formule las consideraciones que tuviera por conveniente. En este sentido consta la firma del representante de la contratista en el proyecto modificado. Por otra parte, el presente contrato de obra se ha visto afectado por la situación actual de estado de alarma nacional si bien desde el pasado 13 de abril los trabajos se han reanudado tras levantarse de acuerdo con el RDLey 10/2020, la suspensión automática decretada por el RDLey 8/2020. Consta en el expediente la documentación acreditativa de estas circunstancias.





*El presente estado de alarma tiene el siguiente marco legal:*

- *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.*
- *Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por el DL 8/2020, de 17 de marzo.*
- *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.*
- *Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19,*
- *Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.*
- *Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*
- *Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del covid-2019. Disposición adicional octava. Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.*

*Por último, en cuanto a la competencia para aprobar este modificado de obra, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad). Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25/06/19 (BOPA N° 122 DE 28/06/19) es la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y en definitiva, aprobar cualquier modificación del contrato.*

*Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones:*



*Se informa FAVORABLEMENTE la presente solicitud de APROBACIÓN DE PROYECTO MODIFICADO DE OBRA DE NUEVO ACCESO NORTE A LA ZONA ALTA DE AGUADULCE NORTE PARA ACCESO AL BARRIO DE LAS COLINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR, una vez constatado que se trata de una modificación técnica que no comporta variación económica con respecto al presupuesto original de la obra, conforme a los antecedentes y normativa de aplicación citada."*

*Por todo lo antedicho es por lo que se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- APROBAR el PROYECTO MODIFICADO DE OBRA DE NUEVO ACCESO NORTE A LA ZONA ALTA DE AGUADULCE NORTE PARA ACCESO AL BARRIO DE LAS COLINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sanchez.*

*Una vez que se reanudó la obra tras la suspensión operada por el estado de alarma, según consta en el expediente, se hace preciso aprobar definitivamente este proyecto modificado ya que volver a parar la obra causaría grandes perjuicios tanto al contratista como al Ayuntamiento, prevaleciendo el interés general como motivo justificativo de este proceder.*

*2º.- La presente propuesta debe fiscalizarse previamente por el Interventor, si bien no presenta variación económica ninguna ya que se trata de un modificado técnico.*

*3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a GRUPOCOPSA S.L., Dirección facultativa (AIMA INGENIERIA S.L.P.), Ingeniero Municipal, Intervención y S. Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 2/20.-Serv. (PA)**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 17 de junio de 2020

#### *"I. ANTECEDENTES*

*Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2020 se incoa expediente de contratación del servicio de prevención y control de legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades*





*del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa redactada por la técnico municipal competente en la citada materia en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*La duración del contrato será de un año, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de 3 años (inicial más prórrogas), en régimen de 1 + 1 + 1.*

*El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho euros con ochenta y un céntimos de euro (162.888,81.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) de la anualidad inicialmente prevista, más la posibles prórrogas de una año cada una más las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20% con carácter anual.*

*El precio máximo establecido asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y seis euros con veintisiete céntimos de euro (54.296,27.-€), más la cantidad de once mil cuatrocientos dos euros con veintidós céntimos de euro (11.402,22.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (65.698,49.-€), IVA incluido.*

*No se establecen lotes según se recoge y justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa.*

*La responsable de la correcta ejecución del contrato será la T.A.G. Sonia Belmonte Viguera.*

*Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación según el cual se tramita mediante procedimiento abierto, con carácter ordinario y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable en cuanto a la legalidad del expediente.*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*



*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de prevención y control de la legionelosis en instalaciones, edificios y propiedades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La tramitación del expediente tendrá carácter ordinario. El procedimiento empleado será abierto, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los*





criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación aprobado para la anualidad 2020.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 031.01.311.227.99.17, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 65.698,49.-€, IVA incluido.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Aseo Urbano, Parques y Jardines y Mercados de Abastos, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.13º. PROPOSICION relativa a la adjudicación del contrato de servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lotes 2, 3 Y 4 Expte. 33/19 Serv.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 10 de junio de 2020

"Antecedentes

*El presente contrato tiene por objeto la licitación de DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definido en el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Municipal Manuel Cruz García. El servicio a contratar tiene como finalidad satisfacer los servicios necesarios de Transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuyos destinos se prevén realizar tanto dentro como fuera del municipio de Roquetas de Mar, al igual que a otras ciudades pertenecientes a cualquier Comunidad Autónoma dentro de la Península, los cuales responden a la participación de éstos en competiciones deportivas de diversos ámbitos, pruebas populares, así como organización y/o participación en actividades deportivas, culturales, festivas, sociales y turísticas, entre otras.*



- *CÓDIGO CPV: 60172000 – “Alquiler de autobuses y autocares con conductor”*
- *PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada (SARA)*
- *TRAMITACION: Ordinaria.*
- *TRAMITACIÓN DEL GASTO: Anticipada*
- *LOTES: se han definido los siguientes lotes*

<i>LOTE 1</i>	<i>SERVICIO DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE</i>
<i>LOTE 2</i>	<i>SERVICIO DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS, PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD</i>
<i>LOTE 3</i>	<i>SERVICIO DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS, PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE SERVICIOS SOCIALES</i>
<i>LOTE 4</i>	<i>SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS, PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE LA MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACION CIUDADANA</i>

*Con fecha 9 de enero de 2020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 080120), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa, así como la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica.*

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) exigía que el SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 contuviese los siguientes documentos:*

- *ANEXO I.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE*
- *ANEXO III.- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION LEGAL DE INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCION DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES*
- *DOCUMENTOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA*
- *ANEXO IX.- MODELO DE DECLARACION DE ADSCRIPCION DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

*Y los exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:*

*Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede. No obstante, la clasificación equivalente en caso de ser una empresa clasificada, será grupo R “SERVICIOS DE TRANSPORTES”, subgrupo 01 “TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA”, y categoría adecuada al lote/s al que se presenta dependiendo de su importe*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Solvencia económica y financiera, se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 87 de la LCSP, específicamente a través de:

- *Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (o del lote o lotes a los que deseé presentar oferta). El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios;*
- *Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro. En caso de no disponer del seguro en las condiciones especificadas, podrá aportar un compromiso de formalización del mismo, en las condiciones establecidas anteriormente, debiendo de formalizarlo con carácter previo y obligatorio antes de la firma del contrato administrativo del lote o lotes que resultasen adjudicatarios.*
- Solvencia técnica o profesional: se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 90 de la LCSP, específicamente a través de: una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. Se acreditará mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe de la anualidad media del contrato (o del lote o lotes a los que deseé presentar oferta).
- *Los licitadores deberán acreditar estar inscritos en el Registro correspondiente del Ministerio de Fomento correspondiente a esta actividad objeto del contrato.*
- *Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.*

*Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en proceso, se procede a comunicar el estado de ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:*



LICITADOR	ESTADO
LOTE 1 *U.T.E DEL PINO	ADMITIDO
LOTE 2 *U.T.E DEL PINO	ADMITIDO
LOTE 3 *U.T.E DEL PINO	ADMITIDO
LOTE 4 AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. CIF: A04018917	ADMITIDO

\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

El pasado 21 de enero de 2020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 150120), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP:

#### N) CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

➤

#### CRITERIOS DE ADJUDICACION BASADOS EN FÓRMULAS OBJETIVAS (SOBRE 3)

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN	LOTES
1º OFERTA ECONÓMICA	60 puntos	1,2,4
2º FLOTA DE VEHÍCULOS	10 puntos	1,2,4
3º TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	15 puntos	1,2,4
4º AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA	10 puntos	1,2,4
5º CALIDAD	5 puntos	1,2,4

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN	LOTES
1º OFERTA ECONÓMICA	45 puntos	3
2º FLOTA DE VEHÍCULOS	10 puntos	3
3º TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA	10 puntos	3
4º AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA	10 puntos	3
5º CALIDAD	5 puntos	3
6º EXPERIENCIA EN SERVICIOS A COLECTIVOS CON NECESIDADES SOCIALES	20 puntos	3

1º.- OFERTA ECONÓMICA, con respecto a los precios ofertados según lo estipulado en el apartado 4 "RELACIÓN DE TIPOLOGÍAS SEGÚN DESPLAZAMIENTOS" del Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 60 puntos por Lote para este criterio, distribuidos de la siguiente





forma (la puntuación será la resultante de sumar los puntos obtenidos en ambas modalidades, autobuses y microbuses)

TIPOLOGÍA A (AUTOBÚS)	DESCRIPCIÓN	PUNTOS A LA MENOR OFERTA LOTES 1,2,4	PUNTOS A LA MENOR OFERTA LOTE 3
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	10	7,5
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	20	15
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	10	7,5
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	8	6
A.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1	0,75
A.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1	0,75
MAXIMO DE PUNTOS		50	37,50

TIPOLOGÍA B (MICROBÚS)	DESCRIPCIÓN	PUNTOS A LA MENOR OFERTA LOTES 1,2,4	PUNTOS A LA MENOR OFERTA LOTE 3
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	1	0,75
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	4	3
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	1	0,75
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	2	1,5
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1	0,75
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1	0,75
MAXIMO DE PUNTOS		10	7,50

2º.- **FLOTA DE VEHÍCULOS.** Número de vehículos asignados al servicio que introduzcan novedades tecnológicas para minimizar el impacto ambiental, como pueden ser, sistemas de conducción eficiente, vehículos híbridos, eléctricos, de gas natural, etc... hasta un máximo de 10 puntos por Lote.

Para la obtención de los puntos, deberán presentar una relación de los vehículos con su correspondiente identificación, modelo de vehículo y tipo de novedad tecnológica que incorpora que deberá acreditarse documentalmente. A la mayor flota de vehículos con estas características se le otorgará la mayor puntuación, puntuándose el resto mediante una regla de tres.

3º.- **TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA** por avisos de urgencia y/o imprevistos. Hasta un máximo de 15 puntos por Lote.

Se otorgará a cada uno de los licitadores la puntuación correspondiente en función del tiempo máximo de respuesta que proponga (inferior al exigido por el Pliego Técnico en su apartado 3.h) ante un aviso por urgencia sobrevenida a causa de una incidencia/avería/impresos/etc. y según



los siguientes criterios:

MAXIMA RESPUESTA DENTRO DEL T.M. DE ROQUETAS DEMAR	PUNTOS
Entre 15 min y 30 min	1 punto
Hasta 15 minutos	2 puntos
MAXIMA RESPUESTA DENTRO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA, EXCEPTO T.M. ROQUETAS DE MAR	
Entre 60 min y 2.30 horas	1 punto
Entre 30 min-60 minutos	2 puntos
Entre 15 min y 30 min	3 puntos
MAXIMA RESPUESTA FUERA DE LA PROVINCIA	
Entre 120 min y 5 horas	1 punto
Entre 60 min-120 min	2 puntos
Entre 30 min -60 min	3 puntos

4º.- *AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FLOTA, hasta un máximo de 10 puntos por Lote, teniendo como referencia para la obtención de la puntuación el cálculo de la media en la antigüedad de la flota de los vehículos que se acreditan dentro de la oferta del licitador:*

- a. Entre 0 y 5 años ..... 10 puntos
- b. Entre 6 y 10 años..... 5 puntos
- c. Entre 11 y 16 años ..... 1 punto

5º.- *CALIDAD, hasta un máximo de 5 puntos. Con objeto de salvaguardar la seguridad de los usuarios y, al mismo tiempo, atendiendo a la sostenibilidad y protección ambiental para garantizar una gestión eficiente del servicio, se otorgará 2.5 puntos, hasta un máximo de 5, por cada certificación que los licitadores aporten al respecto, tales como, entre otras, las que a continuación se relacionan:*

- *Compromiso de calidad en la prestación del servicio de transporte público con el fin de satisfacer las expectativas de sus clientes, que se acreditará mediante la norma UNE EN 13816:2003*
- *Compromiso de contar con sistemas de gestión de la seguridad vial con el objetivo de mejorar el desempeño en seguridad vial y promover a largo plazo la eliminación de muertes y heridas graves derivadas de los accidentes de tráfico, que se acreditará mediante la norma ISO 39001:2013*

*En relación a lo anterior, y según lo indicado en los artículos 127 y 128 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán igualmente aceptados los certificados de conformidad equivalentes procedentes de otros organismos de evaluación.*

6º.- *Criterios sociales: Las personas usuarias pertenecen al colectivo de personas con enfermedad mental grave, derivadas por el Equipo de Salud Mental del municipio y bajo seguimiento clínico, por ello a instancia del mismo se recomienda que las personas prestadoras de los servicios inherentes al programa, presenten unas capacidades y habilidades especiales de sensibilidad, competencia y experiencia en el trato a las personas con enfermedad mental.*

*Se asignarán hasta un máximo de 20 puntos en este Lote a razón de dos puntos por año de experiencia acreditada por cada conductor que vaya a realizar el servicio objeto de la presente licitación, en relación con los criterios expuestos anteriormente. Para la obtención de los puntos de este apartado, deberá acreditarse documentalmente esta experiencia mediante certificados de ejecución emitidos por el empresario, con indicación de*





los años de experiencia en el servicio de transporte de autobús o microbús de personas usuarias del citado colectivo.

Se procede a valorar las ofertas económicas presentadas:

LOTE 1.

1º) Oferta económica:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA		PONDERACIÓN MÁXIMA: 60 PUNTOS
	TIPOLOGÍA DE DESPLAZAMIENTO	PRECIO OFERTADO IVA INCLUIDO	
*U.T.E DEL PINO	A.1 Desplazamiento municipal	80,00€/desplazamiento	60,00
	A.2 Desplazamiento provincial	0,99€/Km	
	A.3 Desplazamiento autonómico tipo 1	0,99€/Km	
	A.4 Desplazamiento autonómico tipo 2	0,99€/Km	
	A.5 Desplazamiento autonómico Tipo 1	1,21€/Km	
	A.6 Desplazamiento nacional tipo 2	1,21€/Km	
	B.1 Desplazamiento municipal	80,00€/desplazamiento	
	B.2 Desplazamiento provincial	0,95€/Km	
	B.3 Desplazamiento autonómico tipo 1	0,95€/Km	
	B.4 Desplazamiento autonómico tipo 2	0,95€/Km	
	B.5 Desplazamiento nacional tipo 1	1,16 €/Km	
	B.6 Desplazamiento nacional tipo 2	1,16 €/Km	

2º) Flota de vehículos:

Licitador	Flota	Ponderación máx. 10.
*U.T.E DEL PINO	32,00	10,00

3º) Tiempo máximo de respuesta:

Licitador	Tiempo máx. respuesta	Ponderación máx. 15.	Total
*U.T.E DEL PINO	Dentro del T.M. Roquetas	2,00	8,00



	Dentro Provincia	3,00	
	Fuera Provincia	3,00	

4º) Años de Antigüedad de la flota:

Licitador	Años de antigüedad de la flota	Ponderación máx. 10.
*U.T.E DEL PINO	2,94 años	10,00

5º) Calidad:

Licitador	Calidad	Ponderación máx. 5.
*U.T.E DEL PINO	2 certificados	5,00

\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

Tabla Resumen de puntuaciones del Lote 1

Licitador	Oferta económica	Flota de vehículos	Tiempo máximo respuesta	Años antigüedad flota	Calidad	TOTAL
*U.T.E DEL PINO	60,00	10,00	8,00	10,00	5,00	93,00

\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

LOTE 2.

1º) Oferta económica:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA			PONDERACIÓN MÁXIMA: 60 PUNTOS
	TIPOLOGÍA DE DESPLAZAMIENTO	PRECIO OFERTADO	IVA INCLUIDO	
*U.T.E DEL PINO	A. 1 Desplazamiento municipal	80,00€/desplazamiento		60,00
	A.2 Desplazamiento provincial	0,99€/Km		
	A.3 Desplazamiento autonómico tipo 1	0,99€/Km		
	A.4 Desplazamiento autonómico tipo 2	0,99€/Km		
	A.5 Desplazamiento autonómico Tipo 1	1,21€/Km		





	<i>A.6 Desplazamiento nacional tipo 2</i>	1,21€/Km	
	<i>B.1 Desplazamiento municipal</i>	80,00€/desplazamiento	
	<i>B.2 Desplazamiento provincial</i>	0,95€/Km	
	<i>B.3 Desplazamiento autonómico tipo 1</i>	0,95€/Km	
	<i>B.4 Desplazamiento autonómico tipo 2</i>	0,95€/Km	
	<i>B.5 Desplazamiento nacional tipo 1</i>	1,16 €/Km	
	<i>B.6 Desplazamiento nacional tipo 2</i>	1,16 €/Km	

\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

2º) Flota de vehículos:

Licitador	Flota	Ponderación máx. 10.
*U.T.E DEL PINO	32,00	10,00

3º) Tiempo máximo de respuesta:

Licitador	Tiempo máx. respuesta	Ponderación máx. 15.	Total
*U.T.E DEL PINO	Dentro del T.M. Roquetas	2,00	8,00
	Dentro Provincia	3,00	
	Fuera Provincia	3,00	

4º) Años de Antigüedad de la flota:

Licitador	Años de antigüedad de la flota	Ponderación máx. 10.
*U.T.E DEL PINO	2,94 años	10,00

5º) Calidad:

Licitador	Calidad	Ponderación máx. 5.
*U.T.E DEL PINO	2 certificados	5,00

Tabla resumen de puntuaciones Lote 2

Licitador	Oferta económica	Flota de vehículos	Tiempo máximo respuesta	Años antigüedad flota	Calidad	TOTAL
*U.T.E DEL PINO	60,00	10,00	8,00	10,00	5,00	93,00



\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

### LOTE 3

#### 1º: Oferta económica:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA			PONDERACIÓN MÁXIMA: 45 PUNTOS
	TIPOLOGÍA DE DESPLAZAMIENTO	PRECIO OFERTADO	IVA INCLUIDO	
*U.T.E DEL PINO	A. 1 Desplazamiento municipal	132,00€/desplazamiento		45,00
	A.2 Desplazamiento provincial	0,99€/Km		
	A.3 Desplazamiento autonómico tipo 1	0,99€/Km		
	A.4 Desplazamiento autonómico tipo 2	0,99€/Km		
	A.5 Desplazamiento autonómico Tipo 1	1,21€/Km		
	A.6 Desplazamiento nacional tipo 2	1,21€/Km		
	B. 1 Desplazamiento municipal	110,00€/desplazamiento		
	B.2 Desplazamiento provincial	0,95€/Km		
	B.3 Desplazamiento autonómico tipo 1	0,95€/Km		
	B.4 Desplazamiento autonómico tipo 2	0,95€/Km		
	B.5 Desplazamiento nacional tipo 1	1,16 €/Km		
	B.6 Desplazamiento nacional tipo 2	1,16 €/Km		

\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

#### 2º) Flota de vehículos:

Licitador	Flota	Ponderación máx. 10.
*U.T.E DEL PINO	32,00	10,00

#### 3º) Tiempo máximo de respuesta:

Licitador	Tiempo máx. respuesta	Ponderación máx. 10.	Total
*U.T.E DEL PINO	Dentro del T.M. Roquetas	2,00	8,00





	Dentro Provincia	3,00	
	Fuera Provincia	3,00	

4º) Años de Antigüedad de la flota:

Licitador	Años de antigüedad de la flota	Ponderación máx. 10.
*U.T.E DEL PINO	2,94 años	10,00

5º) Calidad:

Licitador	Calidad	Ponderación máx. 5.
*U.T.E DEL PINO	2 certificados	5,00

6º) Experiencia en servicios colectivos con necesidades sociales:

Licitador	Experiencia personal total	Ponderación máx. 20,00
*U.T.E DEL PINO	76 años	20,00

Tabla resumen de puntuaciones Lote 3:

Licitador	Oferta económica	Flota de vehículos	Tiempo máximo respuesta	Años antigüedad flota	Calidad	Experiencia servicios colectivos necesidades sociales	TOTAL
*U.T.E DEL PINO	45,00,00	10,00	8,00	10,00	5,00	20,00	98,00

\* UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*.

LOTE 4.

1º: Oferta económica:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA			PONDERACIÓN MÁXIMA: 60,00 PUNTOS
	TIPOLOGÍA DE DESPLAZAMIENTO	PRECIO OFERTADO	IVA INCLUIDO	
AUTOBUSES SURESTE A04018917	A. 1 Desplazamiento municipal	132,00€/desplazamiento		60,00
	A.2 Desplazamiento provincial	0,99€/Km		
	A.3 Desplazamiento autonómico tipo 1	0,99€/Km		
	A.4 Desplazamiento autonómico tipo 2	0,99€/Km		
	A.5 Desplazamiento autonómico Tipo 1	1,21€/Km		



	<i>A.6 Desplazamiento nacional tipo 2</i>	1,21€/Km	
	<i>B.1 Desplazamiento municipal</i>	110,00€/desplazamiento	
	<i>B.2 Desplazamiento provincial</i>	0,95€/Km	
	<i>B.3 Desplazamiento autonómico tipo 1</i>	0,95€/Km	
	<i>B.4 Desplazamiento autonómico tipo 2</i>	0,95€/Km	
	<i>B.5 Desplazamiento nacional tipo 1</i>	1,16 €/Km	
	<i>B.6 Desplazamiento nacional tipo 2</i>	1,16 €/Km	

*2º) Flota de vehículos:*

Licitador	Flota	Ponderación máx. 10.
AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. A04018917	11,00	10,00

*3º) Tiempo máximo de respuesta:*

Licitador	Tiempo máx. respuesta	Ponderación máx. 15.	Total
AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. A04018917	Dentro del T.M. Roquetas	2,00	8,00
	Dentro Provincia	3,00	
	Fuera Provincia	3,00	

*4º) Años de Antigüedad de la flota:*

Licitador	Años de antigüedad de la flota	Ponderación máx. 10.
AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. A04018917	3,37 años	10,00

*5º) Calidad:*

Licitador	Calidad	Ponderación máx. 5.
AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. A04018917	2 certificados	5,00

*Tabla resumen de puntuaciones Lote 4:*

Licitador	Oferta económica	Flota de vehículos	Tiempo máximo respuesta	Años antigüedad flota	Calidad	TOTAL
AUTOBUSES DEL SURESTE	60,00	10,00	8,00	10,00	5,00	93,00





S.A.						
A04018917						

Por cuanto antecede, a tenor de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta para los LOTES:

LOTE 2: SERVICIO DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS, PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE EDUCACION, CULTURA Y JUVENTUD;

LOTE 3: SERVICIO DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS, PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE SERVICIOS SOCIALES.

A la mercantil:

- UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, que obtiene una puntuación total por Lotes de 93 puntos para los Lotes 1 y 2, y 98 puntos para el Lote 3 y cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil UTE compuesta por: Autocares Ramón del Pino S.L. con CIF: B04185609, Autodiscrecional Almeriense, S.L. con CIF: B04033734, Autobuses del Poniente con CIF: B04259438 y Almeribus S.A. con CIF: A04027421, cuyo gerente es Juan Francisco del Pino García con DNI: \*\*\*5314\*\*, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio en los siguientes LOTES Y PARA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LOTE 2: CRITERIOS:

- A. 1 DESPLAZAMIENTO MUNICIPAL
- A.2 DESPLAZAMIENTO PROVINCIAL
- A.3 DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 1
- A.4 DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 2.
- B. 1. DESPLAZAMIENTO MUNICIPAL.
- B.2. DESPLAZAMIENTO PROVINCIAL.
- B.3. DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 1.

LOTE 3: CRITERIOS:

- A.2 DESPLAZAMIENTO PROVINCIAL
- A.3 DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 1
- A.4 DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 2.
- B.2. DESPLAZAMIENTO PROVINCIAL.
- B.3. DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 1



En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta PARA LOS LOTES Y CRITERIOS MENCIONADOS. Presentada la justificación de oferta en baja a través de la Plataforma de Contratación del Estado, se informa favorablemente por el Técnico Municipal Responsable de Educación y Cultura con fecha 24/02/20.

El contenido de dicho informe técnico se hace público a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Para el LOTE 4 SERVICIOS DE TRANSPORTE, EN AUTOBUS O MICROBUS, PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR LA DELEGACION DE LA MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACION CIUDADANA, la Mesa de Contratación propone a la mercantil AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. con CIF. A04018917, que obtiene una puntuación total de 95 puntos.

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil AUTOBUSES DEL SURESTE S.A. con CIF. A04018917, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio PARA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

LOTE 4: CRITERIOS:

- A.2 DESPLAZAMIENTO PROVINCIAL
- A.3 DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 1
- A.4 DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 2.
- B.2. DESPLAZAMIENTO PROVINCIAL.
- B.3. DESPLAZAMIENTO AUTONÓMICO TIPO 1

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta PARA EL LOTE Y CRITERIO MENCIONADO. Presentada la justificación de oferta en baja a través de la Plataforma de Contratación del Estado, se informa favorablemente por el Técnico Municipal Responsable de Educación y Cultura con fecha 24/02/20.

El contenido de dicho informe técnico se hace público a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Finalmente, la mesa propone al órgano de contratación la adjudicación de los Lotes 2,3 y 4 del contrato de servicios a las mejores ofertas de la licitación que han sido presentadas por los siguientes licitadores: Lote 2: UTE AUTOCARES RAMÓN DEL PINO, S.L., ALMERIBUS, S.A., AUTOBUSES DEL PONIENTE, S.L., AUTODISCRECIONAL ALMERIENSE, S.L. que se compromete a ejecutar los lotes en las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA A	DESCRIPCION	LOTES 1,2
-------------	-------------	-----------





A.1	<i>Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)</i>	80 €/desplazamiento
A.2	<i>Desplazamientos a nivel provincial (Almería).</i>	0,99 €/Km
A.3	<i>Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).</i>	0,99 €/Km
A.4	<i>Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).</i>	0,99 €/Km
A.5	<i>Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).</i>	1,21 €/Km
A.6	<i>Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).</i>	1,21 €/Km

TIPOLOGIA B	DESCRIPCION	LOTES 1,2
B.1	<i>Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).</i>	80 €/desplazamiento
B.2	<i>Desplazamientos a nivel provincial (Almería).</i>	0,95 €/Km
B.3	<i>Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).</i>	0,95 €/Km
B.4	<i>Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).</i>	0,95 €/Km
B.5	<i>Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).</i>	1,16 €/Km
B.6	<i>Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).</i>	1,1 €/Km

El licitador dispone de una flota de treinta y dos (32) vehículos.

El licitador ofrece un tiempo máximo de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos de hasta 15 minutos dentro del T.M. de Roquetas de Mar, de entre 15 y 30 minutos dentro de la provincia de Almería, excepto T.M. y de entre 30 y 60 minutos fuera de la provincia.

El licitador dispone de una flota de vehículos con una media de dos con noventa y cuatro (2,94) años de antigüedad.

El licitador dispone de dos (2) certificaciones de calidad, norma UNE EN 13816:2003 e ISO 39001:2013.



Lote 3: UTE AUTOCARES RAMÓN DEL PINO, S.L., ALMERIBUS, S.A., AUTOBUSES DEL PONIENTE, S.L., AUTODISCRECIONAL ALMERIENSE, S.L. que se compromete a ejecutar el lote en las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA A	DESCRIPCIÓN	LOTE 3
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	132 €/desplazamiento
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,99 €/Km
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,99 €/Km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,99 €/Km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,21 €/Km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,21 €/Km

TIPOLOGIA B	DESCRIPCION	LOTE 3
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	110 €/desplazamiento
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,95 €/Km
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,95 €/Km
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,95 €/Km
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,16 €/Km
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,1 €/Km

El licitador dispone de una flota de treinta y dos (32) vehículos.

El licitador ofrece un tiempo máximo de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos de hasta 15 minutos dentro del T.M. de Roquetas de Mar, de entre 15 y 30 minutos dentro de la provincia de Almería, excepto T.M. y de entre 30 y 60 minutos fuera de la provincia.





*El licitador dispone de una flota de vehículos con una media de dos con noventa y cuatro (2,94) años de antigüedad.*

*El licitador dispone de dos (2) certificaciones de calidad, norma UNE EN 13816:2003 e ISO 39001:2013.*

*El licitador cuenta además con experiencia en servicios a colectivos con necesidades sociales (criterios sociales), cuya suma total por cada conductor asciende a setenta y seis (76) años de experiencia.*

Lote 4: AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. con Cif. A04018917, que se compromete a ejecutar el lote en las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA A	DESCRIPCIÓN	LOTE 4
A. 1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	132 €/desplazamiento
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,99 €/Km
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,99 €/Km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,99 €/Km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,21 €/Km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,21 €/Km

TIPOLOGIA B	DESCRIPCION	LOTE 4
B. 1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	110 €/desplazamiento
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,95 €/Km
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,95 €/Km
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,95 €/Km
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,16 €/Km



B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.)	1,1 €/Km
-----	--	----------

El licitador dispone de una flota de once (11) vehículos.

El licitador ofrece un tiempo máximo de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos de hasta 15 minutos dentro del T.M. de Roquetas de Mar, de entre 15 y 30 minutos dentro de la provincia de Almería, excepto T.M. y de entre 30 y 60 minutos fuera de la provincia.

El licitador dispone de una flota de vehículos con una media de tres con treinta y siete (3,37) años de antigüedad.

El licitador dispone de dos (2) certificaciones de calidad, norma UNE EN 13816:2003 e ISO 39001:2013.

Los licitadores propuestos han presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, al ser una licitación a precios unitarios, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

- Lote 2: La cantidad de dos mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (2.363,64.-€).
- Lote 3: La cantidad de mil quinientos noventa euros con noventa y un céntimos de euro (1.590,91.-€).

(Se aporta carta de pago de garantía definitiva Lotes 1,2 y 3 por importe de 11.227,28 €, de fecha 27/05/20 y nº de op. 320200001871).

- Lote 4: La cantidad de trescientos ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro (381,82.-€). Se aporta carta de pago por el citado importe, de fecha 20/05/20 y nº de op. 320200001828.

- Justificante de la constitución de la garantía complementaria, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, al ser una licitación a precios unitarios, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

- Lote 2: La cantidad de dos mil trescientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (2.363,64.-€).
- Lote 3: La cantidad de mil quinientos noventa euros con noventa y un céntimos de euro (1.590,91.-€).

(Se aporta carta de pago de garantía complementaria Lotes 1,2 y 3 por importe de 11.227,28 €, de fecha 27/05/20 y nº de op. 320200001872).

- Lote 4: La cantidad de trescientos ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro (381,82.-€). Se aporta carta de pago por el citado importe, de fecha 20/05/20 y nº de op. 320200001827.





- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio, que se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas. Se aporta, además, el último recibo, junto con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución de la mercantil y poder de representación.

Con fecha 2 de marzo de 2.020 se formalizó ante la notaria de Almería M<sup>a</sup> Begoña Martínez-Amo Gámez, escritura pública de constitución de sociedad y nombramiento de cargos, con nº de protocolo 1.165, otorgada por las mercantiles Autocares Ramón del Pino, S.L., Almeribus, S.A., Autodiscrecional Almeriense, S.L. y Autobuses del Poniente, S.L., que da como resultado la constitución de la Unión Temporal de Empresas "Autocares Ramón del Pino, S.L., Almeribus, S.A., Autodiscrecional Almeriense, S.L. y Autobuses del Poniente, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", abreviadamente "UTE Roquetas, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", con CIF U04924130.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Manuel Cruz García.

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación del contrato de servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a los siguientes licitadores:

Lote 2: "Autocares Ramón del Pino, S.L., Almeribus, S.A., Autodiscrecional Almeriense, S.L. y Autobuses del Poniente, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", abreviadamente "UTE Roquetas, Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", con CIF U04924130, que se compromete a ejecutar los lotes en las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA A	DESCRIPCIÓN	LOTES 1,2
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	80 €/desplazamiento



A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,99 €/Km
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,99 €/Km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,99 €/Km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,21 €/Km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,21 €/Km

TIPOLOGIA B	DESCRIPCION	LOTES 1,2
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	80 €/desplazamiento
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,95 €/Km
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,95 €/Km
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,95 €/Km
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,16 €/Km
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,1 €/Km

El licitador dispone de una flota de treinta y dos (32) vehículos.

El licitador ofrece un tiempo máximo de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos de hasta 15 minutos dentro del T.M. de Roquetas de Mar, de entre 15 y 30 minutos dentro de la provincia de Almería, excepto T.M. y de entre 30 y 60 minutos fuera de la provincia.

El licitador dispone de una flota de vehículos con una media de dos con noventa y cuatro (2,94) años de antigüedad.

El licitador dispone de dos (2) certificaciones de calidad, norma UNE EN 13816:2003 e ISO 39001:2013.

Lote 3: "Autocares Ramón del Pino, S.L., Almeribus, S.A., Autodiscrecional Almeriense, S.L. y Autobuses del Poniente, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982", abreviadamente "UTE Roquetas, Unión





Temporal de Empresas Ley 18/1982, con CIF U04924130, que se compromete a ejecutar el lote en las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA A	DESCRIPCIÓN	LOTE 3
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	132 €/desplazamiento
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,99 €/Km
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,99 €/Km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,99 €/Km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,21 €/Km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,21 €/Km

TIPOLOGIA B	DESCRIPCION	LOTE 3
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	110 €/desplazamiento
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,95 €/Km
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,95 €/Km
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,95 €/Km
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,16 €/Km
B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,1 €/Km

El licitador dispone de una flota de treinta y dos (32) vehículos.

El licitador ofrece un tiempo máximo de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos de hasta 15 minutos dentro del T.M. de Roquetas de Mar, de entre 15 y 30 minutos dentro de la provincia de Almería, excepto T.M. y de entre 30 y 60 minutos fuera de la provincia.



*El licitador dispone de una flota de vehículos con una media de dos con noventa y cuatro (2,94) años de antigüedad.*

*El licitador dispone de dos (2) certificaciones de calidad, norma UNE EN 13816:2003 e ISO 39001:2013.*

*El licitador cuenta además con experiencia en servicios a colectivos con necesidades sociales (criterios sociales), cuya suma total por cada conductor asciende a setenta y seis (76) años de experiencia.*

Lote 4: Autobuses del Sureste, S.A. con Cif. A04018917, que se compromete a ejecutar el lote en las siguientes condiciones:

TIPOLOGIA A	DESCRIPCIÓN	LOTE 4
A.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar)	132 €/desplazamiento
A.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,99 €/Km
A.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,99 €/Km
A.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,99 €/Km
A.5	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,21 €/Km
A.6	Desplazamientos para desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,21 €/Km

TIPOLOGIA B	DESCRIPCION	LOTE 4
B.1	Desplazamientos a nivel municipal (Roquetas de Mar).	110 €/desplazamiento
B.2	Desplazamientos a nivel provincial (Almería).	0,95 €/Km
B.3	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 1 (hasta un máximo de 500 km.).	0,95 €/Km
B.4	Desplazamientos a nivel autonómico tipo 2 (por encima de 500 km.).	0,95 €/Km
B.5	Desplazamientos a nivel nacional tipo 1 (hasta un máximo de 1200 km.).	1,16 €/Km





B.6	Desplazamientos a nivel nacional tipo 2 (por encima de 1200 km.).	1,1 €/Km
-----	---	----------

El licitador dispone de una flota de once (11) vehículos.

El licitador ofrece un tiempo máximo de respuesta por avisos de urgencia y/o imprevistos de hasta 15 minutos dentro del T.M. de Roquetas de Mar, de entre 15 y 30 minutos dentro de la provincia de Almería, excepto T.M. y de entre 30 y 60 minutos fuera de la provincia.

El licitador dispone de una flota de vehículos con una media de tres con treinta y siete (3,37) años de antigüedad.

El licitador dispone de dos (2) certificaciones de calidad, norma UNE EN 13816:2003 e ISO 39001:2013.

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución de los lotes 2,3 y 4 del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientos euros (95.400,00.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, teniendo en cuenta la división del contrato en cuatro (4) lotes:

	PRESUPUESTO ANUAL SIN IVA	IVA (10%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACION
LOTE 1	145.454,55	14.545,45	160.000,00
LOTE 2	47.272,73	4.727,27	52.000,00
LOTE 3	31.818,18	3.181,82	35.000,00
LOTE 4	7.636,36	763,64	8.400,00
TOTAL	232.181,82	23.218,18	255.400,00

Se hace constar que existe una Retención de Crédito practicada con fecha 10/06/20, con nº de op. 220200010461, con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que se muestran en el siguiente cuadro:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EJERCICIO 2020
020.09.341.204.00	80.000.-€
020.03.326.204.00	12.500.-€
020.04.334.204.00	6.000.-€
020.08.3342.204.00	7.500.-€
040.01.2312.226.99.14	5.000.-€
042.00.2312.226.99.15	11.000.-€
040.01.2312.226.99.16	1.500.-€
042.00.2312.226.99.82	700.-€
042.00.2312.226.99.10	3.500.-€
IMPORTE TOTAL	127.700,00.-€



*Tercero. – La duración del contrato será de un (1) año prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años.*

*Cuarto. – Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios y demás licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Educación y Cultura.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **2.14º. PROPOSICION relativa a adjudicación del servicio de fotocopiado y reproducción de gran formato de materiales impresos para el Ayto.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 15 de junio de 2020

### “Antecedentes

*Con fecha 27 de mayo de 2.020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 270520), se procede a la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación de referencia, que contiene la documentación administrativa y la oferta económica exigida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente convocatoria. El expediente fue aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Gabriel Amat Ayllón de 22 de abril de 2020, siendo el procedimiento de adjudicación abierto simplificado, a tenor de lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Tras la publicación del anuncio de la licitación en PLACSP, concluido el período de presentación de proposiciones el día 21/05/2020, se ha presentado la siguiente empresa licitadora:*

Licitador	
GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES S.L. B04580114	ADMITIDO

*Vistos los antecedentes, se procede a calificar la documentación administrativa aportada por la mercantil licitadora y, a valorar la oferta económica, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP, apartado N) del Cuadro de características:*





*La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.*

**CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR:**  
**Puntuación máxima de 100 puntos (INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO)**

*1.- Precio, 90 puntos.*

*Las empresas presentarán un precio para cada uno de los precios unitarios incluidos en la cláusula 5 del presupuesto adjunto al pliego de prescripciones técnicas. Recibirá 90 puntos la oferta de menor cuantía en relación de los precios unitarios (LA OFERTA DE MENOR CUANTÍA SERÁ LA RESULTANTE DE LA SUMA TOTAL DE TODOS LOS PRECIOS UNITARIOS A TANTO ALZADO). El resto de ofertas se valorarán de forma directamente proporcional.*

*Los precios unitarios deberán rellenarse sin superar los precios individuales estipulados en la cláusula 5 del PPT, SI SE SUPERASE ALGÚN PRECIO UNITARIO DEL ESTABLECIDO EN DICHA CLÁUSULA SERÁ MOTIVO DE EXCLUSIÓN.*

*2.- Plazo de entrega, 10 puntos.*

*Con una puntuación máxima de 10 puntos, al ser cinco días el máximo estipulado como plazo de entrega, se sumarán dos puntos por cada día que se reduzca el plazo de entrega del servicio estipulado, tal y como se ve en la siguiente tabla:*

PLAZO DE ENTREGA	PUNTOS
EN MENOS DE 24 HORAS	10
EN MENOS DE 48 HORAS	7.5
EN MENOS DE 72 HORAS	5
EN MENOS DE 96 HORAS	2.5
EN MENOS DE 120 HORAS	0

*El máximo de días para entregar el servicio estipulado es de 5 días y al ser el mínimo exigido, se puntuá con 0 puntos.*



Examinada la documentación administrativa en virtud de los criterios establecidos en la cláusula H) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** 15 días naturales desde la publicación en la PCSP. Se presentarán los siguientes archivos electrónicos:

**SOBRE o ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO:** "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS"

**REQUISITOS A ACREDITAR:**

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ROLECE
- NO PROHIBICIÓN DE CONTRATAR
- ANEXO I.-MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSIBLE
- ANEXO III. DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
- ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES
- SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA
- SOLVENCIA TECNICA
- ANEXO II.- MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Y habiéndose comprobado que la mercantil licitadora ha aportado la misma de forma correcta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el PCAP y, por tanto, habiendo sido admitidas, se procede a valorar la oferta económica presentada en función de los criterios establecidos:

LICITADOR/CRITERIO	PRECIO (90)	PLAZO DE ENTREGA (10)	TOTAL
GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L. B04580114	14,89	MENOS DE 24 HORAS	100
PUNTUACIÓN	90	10	

A tenor de los resultados obtenidos, y tras la aplicación del art. 85 del REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, donde no se aprecia que la oferta pueda considerarse desproporcionada o temeraria, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de servicio de fotocopiado y reproducción de gran





formato de materiales impresos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la licitadora **GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES S.L** con CIF **B04580114**, que realiza la siguiente oferta a precios unitarios:

SERVICIO	PRECIO (SIN IVA)
<i>FOTOCOPIA B/N</i>	<i>0,04</i>
<i>PLANOS A2 B/N</i>	<i>1,05</i>
<i>PLANOS A2 COLOR</i>	<i>1,65</i>
<i>PLANOS A1 B/N</i>	<i>1,70</i>
<i>PLANOS A0 B/N</i>	<i>2,75</i>
<i>ENCUADERNACIÓN PEQUEÑA</i>	<i>1,20</i>
<i>ENCUADERNACIÓN MEDIANA</i>	<i>1,50</i>
<i>ENCUADERNACIÓN GRANDE</i>	<i>5,00</i>
<i>PRECIO TOTAL</i>	<i>14,89.- €</i>

Siendo el precio total unitario de catorce euros con ochenta y nueve céntimos de euro (14,89.-€), más la cantidad de tres euros con doce céntimos de euro (3,12.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de dieciocho euros con un céntimo de euro (18,01.-€).

El límite máximo de presupuesto anual establecido para este contrato, por estar las ofertas establecidas en precios unitarios, es de veinte mil euros (20.000,00.-€), más la cantidad de cuatro mil doscientos euros (4.200,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinte cuatro mil doscientos euros (24.200,00.-€)

Además, el licitador se compromete a entregar el material en un plazo de entrega inferior a 24 horas. El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable por un año más (1+1) desde la formalización del contrato.

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:
  - Por la cantidad de mil euros (1.000.-€). Se aporta carta de pago por el mismo importe, con fecha 09/06/20 y nº de op. 320200002135.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, así como con la Seguridad Social.
- Se comprueba de oficio que el licitador no figura como contribuyente en las bases de datos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de poder del representante de la mercantil.

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Francisco José Galindo Cañizares.*

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero. - La adjudicación del contrato de servicio de fotocopiado y reproducción de gran formato de materiales impresos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al licitador GRÁFICAS COPY&COPY IMPRESORES S.L con CIF B04580114, que se compromete a ejecutar la prestación del servicio por los siguientes imports unitarios:*

SERVICIO	PRECIO (SIN IVA)
FOTOCOPIA B/N	0,04
PLANOS A2 B/N	1,05
PLANOS A2 COLOR	1,65
PLANOS A1 B/N	1,70
PLANOS A0 B/N	2,75
ENCUADERNACIÓN PEQUEÑA	1,20
ENCUADERNACIÓN MEDIANA	1,50
ENCUADERNACIÓN GRANDE	5,00
PRECIO TOTAL	14,89.- €

*Siendo el precio total unitario de catorce euros con ochenta y nueve céntimos de euro (14,89.-€), más la cantidad de tres euros con doce céntimos de euro (3,12.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de dieciocho euros con un céntimo de euro (18,01.-€).*

*El límite máximo de presupuesto anual establecido para este contrato, por estar las ofertas establecidas en precios unitarios, es de veinte mil euros (20.000,00.-€), más la cantidad de cuatro mil doscientos euros (4.200,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinte cuatro mil doscientos euros (24.200,00.-€).*

*Además, el licitador se compromete a entregar el material en un plazo de entrega inferior a 24 horas.*





*El periodo de duración del contrato será de un año prorrogable por un año más (1+1) desde la formalización del contrato.*

*Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad veinticuatro mil doscientos euros (24.200,00.-€), IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Se hace constar que existe una única retención de crédito con fecha 20/02/20, con cargo varias aplicaciones presupuestarias que se muestran en el siguiente cuadro, por importe total de 24.200.-€ y con número de operación 220200000734.*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE EJERCICIO CORRIENTE
010.00.912.22000	450,00 €
01001.130.22000	1.000,00 €
010.02.491.22000	460,00 €
01003.135.22000	320,00 €
01004.920.22000	395,00 €
01005.931.22000	365,00 €
01007.410.22000	870,00 €
020.00.920.22000	950,00 €
02001.920.22000	400,00 €
02003.320.22000	431,00 €
020.03.3321.22000	421,00 €
02004.330.22000	475,00 €
02005.3341.22000	522,00 €
02006.33.22000	501,00 €
02007.3343.22000	267,00 €
02008.3342.22000	651,00 €
02009.340.22000	982,00 €
02010.340.22000	571,00 €
03000.150.22000	593,00 €
03002.933.22000	445,00 €
03100.170.22000	721,00 €
03101.311.22000	234,00 €
03101.493.22000	613,00 €
03102.4312.22000	205,00 €
032.00.171.22000	298,00 €
033.00.151.22000	1.700,00 €
033.01.134.22000	927,00 €
03500.920.22000	3.500,00 €
04000.2311.22000	687,00 €

Firma 2 de 2  
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ



04200.2312.22000	691,00 €
05000.920.22000	782,00 €
05001.932.22000	1.100,00 €
05002.920.22000	831,00 €
05003.430.22000	842,00 €
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>24.200,00 €</b>

*Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, al Responsable del Contrato en su Ejecución y a la Delegación de Desarrollo Urbano."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.15º. PROPOSICIÓN** relativa a la resolución del TARC de la Junta de Andalucía sobre el Recurso Especial contra la adjudicación del contrato de servicio de telefonía y datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 15 de junio de 2020

*"Con fecha 7 de octubre de 2019 tuvo entrada en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento correo electrónico proveniente del Tribunal Administrativo Contractual de la Junta de Andalucía en el que se adjunta oficio de la Secretaría de este Tribunal, así como el recurso presentado ante el mismo, por la empresa licitadora VODAFONE ESPAÑA S.A.U., con CIF A-80.907.397, representada por don Carlos Becker Mantecón, con DNI 13.138.699-H, en virtud de E.P. con nº de protocolo 1512 de fecha 27/09/17 otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, por el que solicita al órgano de contratación la documentación del recurso/expediente de referencia, al amparo de los artículos 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).*

*Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:*

*I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2019 se aprobó el expediente del contrato de servicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como la convocatoria de la licitación. Se tramita por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.*

*II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en el D.O.U.E. el 6 de Mayo de 2019 así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 6 de junio de 2019 a las 23.59 horas.*





*El presupuesto de licitación es de ciento sesenta y dos mil euros (162.000€) más la cantidad de treinta y cuatro mil veinte euros (34.020€) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de ciento noventa y seis mil veinte euros (196.020 €), anual IVA incluido. Y su valor estimado es de setecientos veintinueve mil euros (729.000.-€) IVA excluido. Figura en el contrato y pliegos el desglose de las aplicaciones presupuestarias por las que se financia el presente contrato de servicios.*

*La duración del contrato será de dos años prorrogables anualmente hasta un máximo de 4 años. No obstante, llegado el vencimiento del cuarto año de ejecución se podrá prorrogar el mismo con objeto de que se tramite por el órgano de contratación un nuevo expediente de Licitación, con una duración de 6 meses o bien hasta que se produzca la formalización del nuevo contrato.*

*En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.*

*III.- La licitación se trató de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto, regulado en los arts. 131, 146 y 150, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.*

*Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan tres empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres: 1.- ORANGE ESPAÑA S.A.U. A-82009812, 2.- UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA-TELEFÓNICA DE MÓVILES A-82018474 y 3.- VODAFONE ESPAÑA S.A.U. A-80907397.*

*IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica, tal y como consta en las Actas que figuran en el Expte., ésta propone al órgano de contratación como mejor oferta la presentada por ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con CIF A-82.009.812, por importe de doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro euros con treinta y dos céntimos de euro (229.384,32 €.-), más la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento setenta euros con setenta y un céntimos de euro (48.170,71 €.-) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco euros con tres céntimos de euro (277.555,03 €.-) IVA incluido, y un plazo de ejecución de 4 semanas; que al contener valores anormales o*



*desproporcionados en cuanto al precio, cumplió debidamente los requisitos exigidos en el PCAP, procediéndose a su adjudicación por la Junta de Gobierno de 10/10/19.*

*Como ya se ha indicado en los antecedentes del expediente, actualmente nos encontramos en la fase comprendida entre la adjudicación y la formalización de un contrato sujeto a regulación armonizada, momento en el que se ha interpuesto por una de las licitadoras participantes (Vodafone) un recurso especial dentro del plazo previsto por la Ley de Contratos para ello (el 04/10/19, que era el último día del plazo de los quince días hábiles necesarios antes de formalizarlo, de acuerdo con lo establecido en el art. 50.1.d de la LCSP).*

*Se basa la recurrente en las siguientes circunstancias: considera que la adjudicación pudiera no ser conforme a Derecho ya que a su entender, Orange podría haber incurrido en algún incumplimiento de los requerimientos exigidos en los Pliegos, así como que las valoraciones efectuadas por la mesa incurrirían en error o arbitrariedad, por lo cual previamente solicitaron la revisión del expediente. Termina alegando Vodafone que desde este órgano de contratación no se le ha facilitado la información solicitada. Así mismo interesa se adopte la medida cautelar siguiente: suspensión del procedimiento hasta tanto se resuelva el recurso por el TACRC de Andalucía.*

*Pues bien, una vez recibida la petición de Vodafone (R.E. de 09/09/19) de vista del expediente, en la Sección de Contratación se procedió al trámite siguiente:*

*"A la vista de la presentación de solicitud de vista del expte. y acceso a la mismo por parte de la empresa licitadora VODAFONE ESPAÑA S.A.U. 13.138.699-H, el 09/09/19 (2019/27400), así como de expedición de copias del contenido de los documentos siguientes:*

- *Oferta económica presentada por ORANGE ESPAÑA S.A.U. y UTE TELEFONICA DE ESPAÑA-TELEFONICA MOVILES.*
- *Oferta técnica de ORANGE ESPAÑA S.A.U. y UTE TELEFONICA DE ESPAÑA-TELEFONICA MOVILES, en concreto los apartados siguientes:*
  - *Detalle de las valoraciones de las puntuaciones en la oferta técnica (30 puntos)*
  - *Tiempo de implantación*
  - *Terminales suministrados (modelos) y servicio post venta y renovación*
  - *Detalle de la solución de voz ofertada*
  - *Los GB que ofertan en telefonía móvil*
  - *Solución en servicio de SMS*
  - *Solución 092 ofertada y grabación de llamadas entrantes y salientes*
  - *Líneas de faxes, alarmas y ascensores: ver la solución que dan*
  - *La solución que dan al apartado 2.2.7 Otros Servicios del Pliego Técnico*

<b>Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web</b>		
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta -    Origen: Origen administración    Estado de elaboración: Original	



- *Ver los caudales y tecnología que se da por sede tanto en línea principal como en back up y si son propios o no*
- *Tarificación de llamadas de la oferta económica*

*Y visto que dichas empresas han sujetado a confidencialidad el contenido de sus proposiciones técnicas y ofertas económicas, lo cual entra en contradicción con lo preceptuado por la LCSP en su art. 133 (en aplicación de lo establecido en el 52.1), es por lo que por medio del presente escrito se da traslado a las dos licitadoras citadas de la necesidad de que justifiquen convenientemente el alcance del carácter de la confidencialidad de sus ofertas, que de acuerdo con la ley de contratos, no podrá extenderse a todo el contenido de las mismas ni podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles, como es la oferta económica una vez abierta por la Mesa de Contratación. Así mismo se solicita que presten AUTORIZACIÓN O LEVANTAMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD, para lo cual se otorga el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente requerimiento, con objeto de que por este órgano de contratación se pueda valorar la posibilidad de examinar dicho expte. por la empresa que alega, VODAFONE ESPAÑA S.A.U. "*

*Transcurrido dicho plazo de justificación y levantamiento parcial de confidencialidad (finalizó el 11/10/19), que por motivos no imputables a esta Sección de Contratación se vio solapado con el plazo para poder interponer recurso especial, la adjudicataria Orange contestó en tiempo y forma (se adjunta en el expte. dossier aportado con autorización parcial de la confidencialidad aplicada a su documentación técnica), no así ocurrió con la UTE Telefónica, de la que no se ha tenido respuesta. Tras varios intentos fallidos de notificación y entrega del citado requerimiento (se adjuntan evidencias de notificaciones que por problemas del tramitador de expedientes de este Ayuntamiento no se pudieron ejecutar en tiempo, también intentos por correo electrónico), ésta notificación se produjo posteriormente a la terminación del plazo de interposición del recurso.*

*No ha sido, por consiguiente, intención de la Mesa de Contratación ni del órgano de contratación, ocultar información alguna ni impedir el acceso al expediente administrativo, tal y como ha quedado acreditado en la documentación que se adjunta al Tribunal Administrativo Central. Siendo así que a día de hoy nos encontramos efectivamente ante un recurso especial presentado por Vodafone, por los motivos y circunstancias indicadas.*

*En cuanto a la valoración de las ofertas, se ha tenido en cuenta en todo momento el pliego de cláusulas administrativas particulares donde se incluyen los siguientes criterios de adjudicación:*

**N) CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS**



La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación, de conformidad con el art. 146 de la LCSP, que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: (SOBRE 2): Puntuación máxima 30 puntos

1.- Solución Tecnológica Propuesta (hasta un máximo de 30 Puntos): En este apartado se valorará:

- La solución ofertada: Se tendrá en cuenta los servicios ofrecidos, la solución tecnológica propuesta, personal asignado al proyecto, dimensionamiento, tecnología y topología de los enlaces a la red, equipamiento de acceso a la red, calidad ofrecida (compresión, anchos de banda, velocidad, etc.), tecnología y equipos de conmutación y transmisión del operador. (Máximo 15 Puntos)

- Gama de terminales móviles y fijos ofertados, así como el plan de renovación. (Máximo 5 Puntos).

- La infraestructura del operador: Calidad de los servicios, mantenimientos, gestión del cambio, la atención personalizada (los medios técnicos y humanos puestos a disposición del Ayuntamiento por parte del licitador en todo lo referente a la creación de una atención personalizada y en concreto a los canales y horarios de atención). (Máximo 5 Puntos).

- Plan de Implementación: Se tendrá en consideración el tiempo de integración o migración del sistema de Telefonía Fija, Móvil, VPN y Acceso a internet. Planes de contingencia previstos y líneas de backup. (Máximo 5 Puntos).

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos descritos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 70 puntos (SOBRE 3)

2.- PRECIO: hasta un máximo de 70 puntos. Deberá expresarse en precios unitarios por persona y día.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$P_i = (O_{min} / O_i) \times 70$$

Siendo:

$P_i$  : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante  $i$

$O_i$  : Oferta económica de licitante  $i$ , a valorar.

$O_{min}$  : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.





---

*El informe técnico de valoración subjetiva, que se adjunta en el expte., se consideró suficientemente justificado por la Mesa de Contratación, habiéndose verificado por el Técnico Municipal, Francisco Galindo Cañizares, el cumplimiento de las prescripciones técnicas requeridas en el pliego.*

*En este sentido el 16 de octubre de 2019 se envió al Tribunal Administrativo el expediente administrativo, resolución de suspensión del procedimiento, así como el informe evacuado sobre el criterio mantenido por el órgano de contratación en la presente adjudicación. Así mismo, como se solicitó información complementaria justificativa de la confidencialidad mantenida en cuanto a las ofertas presentadas, y de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento al respecto, se volvió a informar al Tribunal administrativo sobre lo solicitado con fecha de 16 de enero de 2020.*

#### *V.- NORMATIVA APPLICABLE*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.*

#### *VI.- Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.*

*Con fecha 10 de junio de 2020 se ha recibido la Resolución de este Tribunal, núm. 199/2020, (Rec. 380/2019), en la que consta la desestimación del recurso especial interpuesto por VODAFONE ESPAÑA S.A.U., contra el acuerdo de adjudicación de este contrato de servicios a ORANGE ESPAÑA S.A.U., con base, resumidamente, en los siguientes argumentos:*

- *Sobre el incumplimiento alegado de los terminales fijos, debido a que Orange no indica expresamente que cumplan todas las características del PPT, es criterio del TARC que la falta de mención expresa al cumplimiento por los equipos ofertados de determinadas características exigidas en el pliego, no puede interpretarse en el sentido que pretende la recurrente, es decir, como causa de exclusión de la oferta de la adjudicataria.*
- *Así mismo, sobre la imposibilidad alegada por Vodafone de que los terminales ofertados por Orange permitan comprobar si una línea está ocupada antes de transferir la llamada, según el tribunal esto es una obligación impuesta en el PPT, y es una obligación de naturaleza *lex inter partes*, con lo cual*



*su cumplimiento no puede presumirse ab initio, sino en la fase de ejecución del contrato, sin que sea razonable adivinar ni presumir que la adjudicataria vaya a incumplirla. Por todo ello ésta no deber ser excluida por incumplimiento del PPT.*

- Sobre la arquitectura de red, dado que el pliego no exige una tecnología concreta para la prestación del servicio, como así se ha informado por el responsable del contrato, el órgano de contratación tiene la potestad de considerar justificada dicha arquitectura siempre que permita la ejecución adecuada de las prestaciones.*
- Sobre el error o arbitrariedad en la valoración subjetiva, se basa el tribunal en la doctrina de la discrecionalidad técnica y en la presunción de acierto y veracidad de todo informe técnico, siempre que no haya una desviación de poder o arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, supuestos éstos que no se aprecian en este caso.*
- Tampoco considera el tribunal que haya que imputar a Orange un potencial incumplimiento de plazos de implantación del servicio siempre que se deba a motivos ajenos y ésta obre como una entidad diligente.*
- No impone multa a Vodafone ya que no quedan acreditados los requisitos de mala fe o temeridad.*

*Como consecuencia de lo expuesto, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución del TARC de la Junta de Andalucía núm. 199/2020, (Rec. 380/2019), en la que se DESESTIMA por los motivos arriba indicados el recurso especial interpuesto por VODAFONE ESPAÑA S.A.U., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 10/10/19 de adjudicación del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 16/19.- Serv., a favor de la mercantil ORANGE ESPAÑA S.A.U., y se levanta la suspensión automática de este procedimiento de adjudicación, que se acordó como medida cautelar al amparo de lo previsto en el art. 57.3 LCSP.*

*2º- Acto seguido, proceder a la formalización electrónica del contrato administrativo con la empresa adjudicataria, ORANGE ESPAÑA S.A.U., de acuerdo con lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, así como en la propia Ley de Contratos del Sector Público.*

*3º- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, empresa recurrente, Delegación de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, Intervención y S. de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





**2.16º. PROPOSICION relativa al Recurso Especial presentado por Globalia Corporate Travel SLU contra la licitación del contrato de servicio de agencia de viajes para la gestión de desplazamientos de miembros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 19 de junio de 2020

*"Con fecha 2 de marzo de 2020 ha tenido entrada en la Sección de Contratación de este Ayuntamiento correo electrónico proveniente del Tribunal Administrativo Contractual de la Junta de Andalucía en el que se adjunta oficio de la Secretaría de este Tribunal, así como el recurso presentado ante el mismo, por la empresa licitadora GLOBALIA CORPORATE TRAVEL S.LU., con CIF B-57.986.846, representada por don Ramiro Campos Gallego, con DNI 30.672.092-M, en virtud de E.P. con nº de protocolo 963 de fecha 13/09/16 otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, doña Isabel Bonet Puerto, por el que solicita al órgano de contratación la documentación del recurso/expediente de referencia, al amparo de los artículos 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).*

*Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:*

*I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2019 se aprobó el expediente del contrato de servicio, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, memoria justificativa así como la convocatoria de la licitación. Se tramita por procedimiento abierto ordinario, en virtud del art. 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo al art. 146 de la Ley CSP.*

*El presupuesto de licitación, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, es el siguiente:*

- *PRESUPUESTO BASE ANUAL DE LICITACION: veintisiete mil euros (27.000,00.-€), más el IVA \* correspondiente, esto es dos mil novecientos noventa y siete euros (2.997,00.-€), lo que hace un total de veintinueve mil novecientos noventa y siete euros (29.997,00.-€) IVA incluido.*
- *IVA: Para el cálculo de la Indicación del IVA para las cantidades estimadas se ha tenido en cuenta la proporción del gasto que corresponde a los servicios propios de la agencia de viajes (cargos sobre emisión de billetes) a los que se aplica el tipo del 21% y lo que corresponde a los suplidos facturados por la misma empresa (transportes y alojamientos) con un tipo del 10%, valorando una proporción*



*del gasto en torno al 10 % para los primeros y al 90% para los segundos, de lo que resulta un IVA ponderado de 11,10 %.*

*En todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 141 a 147 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, 52 y 53 del Real Decreto 1624/1992 y 6 del Real Decreto 1619/2012, última actualización: Ley 28/2014, de 27 de noviembre (BOE del 28) y Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre (BOE del 20), ambos en vigor a partir del 01/01/2015, para los empresarios y profesionales acogidos al "Régimen especial de las agencias de viaje". En estos casos en la factura habrá de constar la mención "régimen especial de las agencias de viajes", la base imponible será el margen bruto y se determinará operación por operación.*

*- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Ciento veintinueve mil seiscientos euros (129.600,00.-€) IVA excluido. Es la suma de los cuatro años de duración del contrato prórrogas incluidas + 20% (posibilidad de modificación del contrato).*

*La duración prevista para el contrato es de un (1) año prorrogable un año más hasta un máximo de cuatro (4) años (1+3). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.*

*II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de noviembre de 2019, siendo el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 10 de diciembre de 2019 a las 23:59 horas. Una vez concluido el plazo de la licitación se presentaron las siguientes licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres: GLOBALIA CORPORATE TRAVEL S.L.U., B57986846, VIAJES ALCAZABA S.A., A04025607, y VIAJES EL CORTE INGLÉS S.A, A-28229813. Esta proposición no se admitió por haberse presentado mediante correo electrónico, y no a través del perfil del contratante del Ayuntamiento, Plataforma de Contratación del Estado.*

*III.- La Mesa de Contratación se reunió, tal y como consta en las Actas que figuran en el Expte., en varios momentos, si bien con fecha 04/02/2020 se propuso al órgano de contratación la no adjudicación del contrato a la que había resultado mejor oferta (tras cumplimentarse el preceptivo trámite de justificación de oferta incursa en valores desproporcionados o temerarios), con base en estos fundamentos:*

*"Cuarto.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (5 111219), se procede la apertura del SOBRE 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la apertura y calificación de la documentación administrativa exigida en este procedimiento. Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en proceso, se procede a comunicar el estado de ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:*





CIF Licitador	Licitador	CALIFICACION ADMINISTRATIVA
B57986846	GLOBALIA CORPORATE TRAVEL S.L.U.	ADMITIDO
A04025607	VIAJES ALCAZABA, S.A.	ADMITIDO

Quinto.- Con posterioridad, y toda vez calificada la documentación administrativa requerida en el PCAP y aportada por los licitadores, se procede a la apertura de los sobre nº 3 de la licitación de referencia en acto celebrado el 18 de diciembre de 2019 perteneciente a la Sesión S181219 celebrada por la Mesa de contratación correspondiente a las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Sexto.- Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta presentada por la mercantil VIAJES ALCAZABA, S.A. - A04025607, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al descuento en % en factura sobre transporte (aéreo, marítimo o terrestre). En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica, la citada mercantil justificara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes. Presentada la justificación por el licitador en fecha 7 de enero de 2.020, se informa favorablemente, por la técnico municipal María José Rodríguez González, la viabilidad económica de la oferta en fecha 15 de enero de 2.020, concluyendo que la misma está suficientemente justificada. Dicho informe técnico de valoración se hace público en la Plataforma de Contratación del Estado.

Séptimo.- Tras la publicación de dicho informe, se plantea a través de la Plataforma por la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL S.L.U. con Cif. B57986846, una cuestión sobre la aplicación de los distintos porcentajes de descuento ofertados por la mercantil responsable de la oferta mejor valorada, a la que se respondió que el porcentaje ofertado sobre servicios en factura aplicado a los cargos de gestión no se aplicará sobre los cargos de emisión de billete. En ningún caso habrá duplicidades puesto que según la oferta mejor valorada el descuento a aplicar sobre cargos de emisión de billete internacional será del 20%, de acuerdo con el segundo criterio de adjudicación establecido en los pliegos. En cualquier caso, los porcentajes ofertados deberán aplicarse en factura de la manera ofertada y se comprobará en cada supuesto el cumplimiento de los mismos, puesto que no hacerlo sería un incumplimiento de la oferta realizada.

Octavo.- Sin embargo, analizadas estas circunstancias por la Mesa de Contratación, se aprecian algunas contradicciones insalvables. Al haberse establecido como criterio de adjudicación descuentos sobre servicios en factura que conforme a la legislación vigente no son comisionables, valorando como otro criterio distinto un descuento sobre cargos de emisión de billete, y concretando además este último sólo en el billete aéreo internacional y de tren, se produce una confusión entre los distintos porcentajes a



ofertar y su aplicación, haciendo imprescindible replantear los criterios de adjudicación de una forma clara que permita adecuar las ofertas de los licitadores a la legislación sectorial vigente, y obtener con ello un precio cierto a los servicios prestados, algo que en la licitación actual no resulta posible conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

*A la vista de los antecedentes, la Mesa de Contratación plantea la posibilidad de renunciar a la celebración del presente procedimiento de adjudicación de contrato de servicio tras comprobar que sería necesario reformular los criterios de adjudicación, alterando sustancialmente las condiciones inicialmente definidas, y por tanto sería necesario redefinir los pliegos de condiciones rectores del procedimiento en base a las cuestiones planteadas, adecuando en consecuencia los criterios de adjudicación del contrato.*

*La figura del desistimiento está regulada en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo apartado tercero establece: "Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión."*

*Con fecha 06/02/2020 la Junta de Gobierno acordó, a propuesta del órgano de asistencia municipal, la Mesa, lo siguiente:*

*1º.- La renuncia a la celebración del contrato de servicio 57/19.- Servicio de agencia de viajes para la gestión de los desplazamientos y estancias de los miembros de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, personal eventual y trabajadores municipales, por las razones indicadas en la presente Acta.*

*2º.- La publicación de la presente acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos indicados.*

*3º.- Promover una nueva licitación, adecuando los criterios de adjudicación a las especificaciones planteadas conforme a la legislación vigente, y por tanto a las necesidades objeto del presente contrato.*

*IV.- La recurrente ostenta legitimación activa para la interposición de recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del LCSP, conforme al cual interpuso el recurso especial en materia de contratación basando su legitimidad en que "toda persona física o jurídica cuyos derechos o interés legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por la decisiones objeto de recurso". Consta acreditada igualmente la representación.*

*El recurso se interpuso contra la renuncia del contrato adjudicado por procedimiento abierto. El contrato es recurrible de acuerdo con el artículo 44.1 del LCSP. El acto recurrido es susceptible de recurso especial,*





*de acuerdo con el apartado 2.c) del mismo artículo, en tanto en cuanto la renuncia constituye una forma de terminación del procedimiento de licitación, asimilable a la adjudicación.*

*En todo caso la posibilidad de control vía recurso especial de los actos de desistimiento y renuncia precontractual de los órganos de contratación ha sido garantizada expresamente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (vid. STJCE de 2 de junio de 2005, C-15/04 o la de 18 de junio de 2002, C-92/2000). Deben, pues, estimarse incluidos entre los «acuerdos de adjudicación» adoptados por los poderes adjudicadores los actos de renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación, pues de otra forma no quedarían suficientemente garantizadas la efectividad del cumplimiento del Derecho europeo y los principios en los que se sustenta (Véase SSTJUE 2-6-05, KoppensteinerGmbH, C- 15/2004 -EDJ 2005/61514-, y de 18-6-02, C-92/2002 -EDJ 2002/20542-. En estos casos, el TACRC califica el acto de desistimiento como acto de trámite de los que impiden continuar el procedimiento (resoluciones 2/2012 y 263/2012); así como la declaración de desierta de una licitación, pues ello solo es consecuencia del rechazo de todas las ofertas de los licitadores, lo que no es posible cuando existe alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios del pliego, aunque también podrían calificarse como un acto de trámite que impide la continuación del procedimiento (Resoluciones del TACRC 298/2012, 15/2014 y 186/2015).*

*El recurso se planteó dentro del plazo legal de interposición, de conformidad con el artículo 50 del LCSP.*

*V.- Entrando en el fondo del asunto, la empresa recurrente realizó varias alegaciones, siendo la principal la falta de motivación requerida de la renuncia a la celebración del contrato, la cual no considera ajustada a Derecho y a su entender, ha de ser anulada por infracción de los apartados 3 y 4 del art. 152 LCSP, debiéndose ordenar la continuación del procedimiento de licitación con todos los trámites legalmente previstos hasta su efectiva adjudicación a la oferta válida que resulte más ventajosa para el interés público, siempre que concurran todos los requisitos legales. Entiende, por tanto, que no se justifica el desistimiento de celebrar el contrato puesto que el licitador declarado como mejor oferta ha incurrido en error en su oferta (cuando se le solicita explicación del descuento ofrecido en factura sobre transporte, alega que dicho descuento se aplicaría sobre un concepto que no existe en los Pliegos, lo que denomina gastos de gestión), ya que entiende la recurrente que sería muy complicado justificar un descuento del 70% sobre el precio del servicio de transporte. Defiende que la oferta de su representada no incurre en ningún error ya que los pliegos estaban perfectamente redactadas y detallados, por tanto, las contradicciones del otro licitador, Viajes Alcazaba, provienen de su falta de pericia como agencia de viajes, de su voluntad de realizar una oferta temeraria o de otras causas no inducidas por los pliegos.*

*La cuestión objeto de debate recae sobre la valoración de los criterios, según prevé el PCAP, CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR a INCLUIR EN SOBRE 3: Puntuación máxima de 100 puntos*



**PRECIO. HASTA UN MÁXIMO DE 100 PUNTOS**

*La valoración de la oferta económica se realizó de la siguiente manera:*

**A) DESCUENTOS SOBRE SERVICIOS EN FACTURA (MÁXIMO 70 PUNTOS)**

- 1.- *Descuento (en %) en factura sobre transporte (aéreo, marítimo o terrestre) de 0 a 25 puntos*

*Recibirá la máxima puntuación la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento, el resto se distribuirá de forma directamente proporcional.*

*Puntuación oferta que se valora =  $25 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$*

- 2.- *Descuento (en %) en factura sobre alojamiento de 0 a 35 puntos*

*Recibirá la máxima puntuación la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento, el resto se distribuirá de forma directamente proporcional.*

*Puntuación oferta que se valora =  $35 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$*

- 3.- *Descuento (en %) en factura sobre alquiler de vehículos de 0 a 10 puntos*

*Recibirá la máxima puntuación la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento, el resto se distribuirá de forma directamente proporcional.*

*Puntuación oferta que se valora =  $10 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$*

**B) DESCUENTO SOBRE CARGOS DE EMISIÓN DE BILLETAJE (MÁXIMO 30 PUNTOS)**

*Para valorar el descuento sobre los cargos de emisión de billetaje se considerarán como cargos de referencia los siguientes:*

- ✓ *Billetaje aéreo de referencia: Internacional: 30 euros*
- ✓ *Billetaje ferroviario de referencia: 4 euros*

- 4.- *Descuento (en %) en factura sobre cargo billetaje aéreo internacional de 0 a 20 puntos*

*Recibirá la máxima puntuación la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento, el resto se distribuirá de forma directamente proporcional.*

*Puntuación oferta que se valora =  $20 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$*





- 5.- Descuento (en %) en factura sobre cargo billete de tren de 0 a 10 puntos

Recibirá la máxima puntuación la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento, el resto se distribuirá de forma directamente proporcional.

Puntuación oferta que se valora =  $10 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$

\*Criterios para calificar la baja como anormal o desproporcionada:

Se excluirán las ofertas cuyos descuentos sobre cargos de emisión de billete excedan del 100%

Globalia ofertó en el concepto de transporte, un 0% y en el segundo concepto, cargos de emisión, un 100%. Viajes Alcazaba ofertó en el primer concepto un 70% y en el segundo un 20%. Dada la difícil defensa de esta oferta, se le pidió a Alcazaba justificación de la misma, y una vez estudiada e informada por el Ayuntamiento, se concluyó esto: "En segundo lugar, en la oferta económica se detalla que dicho descuento se realizará sobre los CARGOS DE GESTIÓN que aplicará Viajes Alcazaba, siendo el mismo de 80€ más IVA para cada transacción y que una vez aplicado el 70% de descuento ofertado, los GASTOS DE GESTIÓN que aplicará la agencia de viajes serán de 24€ más IVA."

Al ser requerida por PLACE aclaración sobre la aplicación de los porcentajes de descuento ofertados por Alcazaba, se respondió por el Ayuntamiento lo siguiente: "El porcentaje ofertado sobre servicios en factura aplicado a los cargos de gestión no se aplicará sobre los cargos de emisión de billete. En ningún caso habrá duplicidades puesto que según la oferta mejor valorada el descuento a aplicar sobre cargos de emisión de billete internacional será del 20%, de acuerdo con el segundo criterio de adjudicación establecido en los pliegos.

En cualquier caso, los porcentajes ofertados deberán aplicarse en factura de la manera ofertada y se comprobará en cada supuesto el cumplimiento de los mismos, puesto que no hacerlo sería un incumplimiento de la oferta realizada."

Analizadas estas circunstancias por la Mesa de Contratación, se aprecian algunas contradicciones insalvables. Al haberse establecido como criterio de adjudicación descuentos sobre servicios en factura que conforme a la legislación vigente no son comisionables, valorando como otro criterio distinto un descuento sobre cargos de emisión de billete, y concretando además este último sólo en el billete aéreo internacional y de tren, se produce una confusión entre los distintos porcentajes a ofertar y su aplicación, haciendo imprescindible replantear los criterios de adjudicación de una forma clara que permita adecuar las ofertas de los licitadores a la legislación sectorial vigente, y obtener con ello un precio cierto a los servicios prestados, algo que en la licitación actual no resulta posible conforme a los criterios de



adjudicación establecidos. En este sentido, la Mesa propuso al órgano de contratación renunciar a la celebración del contrato.

La empresa recurrente considera en su recurso que "los pliegos estaban perfectamente redactados y detallados" y no encontró "ninguna dificultad a la hora de elaborar las ofertas". Pero sin embargo planteó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la siguiente cuestión durante la licitación:

Usuario que pregunta halconempresas (nombre comercial de Globalia)  
Actualización 10-12-2019 12:43

"... Necesitamos que nos confirmen el reparto de presupuesto por tipo de servicio. O en caso de no tener una estimación, información del ejercicio anterior. Número de billetes e importe de aéreo nacional, Europa e internacional, número de billetes e importe de tren, bus, y barco, noches de hotel nacional e internacional e importe, número de coches de alquiler e importe y resto de servicios. Por otro lado, agradeceríamos que nos confirmaran si el descuento podría aplicarse como rappel, en factura independiente, ya que determinados servicios no permiten modificar por ley el importe del proveedor."

A esta pregunta se respondió: "No disponemos de información suficiente para ofrecer una estimación en cuanto al desglose del presupuesto estimado por cada una de las tipologías definidas. En cuanto al descuento, se puede admitir rappel siempre y cuando sea dentro de la factura y no como factura independiente."

De acuerdo con esto, queda claro que la propia empresa recurrente pedía confirmar si el descuento podría aplicarse en una factura independiente ante la imposibilidad legal de aplicarlo sobre el importe del proveedor.

Además, sobre esta imposibilidad de aplicar los porcentajes solicitados a los criterios establecidos realizó diversas llamadas durante el transcurso de la licitación.

Pese a las respuestas dadas a través de las llamadas realizadas y los correos electrónicos señalados, la empresa recurrente insistía en la manera en que este órgano de contratación debía interpretar la oferta de la otra empresa licitadora. En este sentido en su correo enviado el jueves, 30 de enero de 2020, a las 10:51, para: [contratacioncentralizada@aytoroquetas.org](mailto:contratacioncentralizada@aytoroquetas.org), detallaba lo siguiente:

"Por favor, antes de que realicen la Adjudicación revisen bien todo esto que les indicamos, porque si no se terminará recurriendo la Adjudicación, lo que demorará aún más todo este proceso.





*Disculpen que insistimos tanto, pero es que vemos muy claro un error de interpretación, de ahí que sigamos intentando aclararlo. Si después de este correo siguen sin entender lo que les exponemos, por favor, llámenme al 607 61 51 37 (mi nombre es Rafael Pérez) e intentamos aclararlo todo, y si somos nosotros los equivocados, agradeceríamos muchísimo que nos lo explicaran."*

*En ningún caso corresponde a la empresa licitadora la interpretación de tales cuestiones, pues es una de los prerrogativas de la Administración pública, enumeradas en la Ley de Contratos del Sector Público dentro de la subsección correspondiente, "Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos", en cuyo artículo 190 se establece que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta."*

*Ante la contradicción de pedir un porcentaje de descuento en facturación sobre transporte, y al mismo tiempo pedir un porcentaje de descuento sobre cargos de emisión de billetaje, y concretando además este último sólo en el billetaje aéreo internacional y de tren, este órgano de contratación, como se ha indicado anteriormente, interpretó que se produce una confusión entre los distintos porcentajes a ofertar y su aplicación, haciendo imprescindible replantear los criterios de adjudicación de una forma clara que permita adecuar las ofertas de los licitadores a la legislación sectorial vigente, y obtener con ello un precio cierto a los servicios prestados, algo que en la licitación desistida no resultaba posible conforme a los criterios de adjudicación establecidos.*

*Por todo ello el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha renunciado a la celebración de este contrato de servicios; siendo así que en cuanto se elabore un nuevo pliego técnico así como la memoria justificativa donde se definen los nuevos criterios de adjudicación (actualmente en trámite), se procederá a la aprobación de una nueva licitación por el órgano de contratación competente.*

*Por todo lo antedicho, y de acuerdo con el procedimiento establecido para la resolución de recursos especiales en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, sirva el presente para informar de la situación del expediente, así como para remitirlo al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante su presentación electrónica. Se presentó el Expte. ante el Tribunal Administrativo con fecha de 3 y 4 de marzo de 2020.*

#### *VI.- NORMATIVA APLICABLE*



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

VII.- *Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.*

Con fecha 16 de junio de 2020 se ha recibido la Resolución de este Tribunal, núm. 196/2020, (Rec. 80/2020), en la que consta la desestimación del recurso especial interpuesto por GLOBALIA CORPORATE TRAVEL S.L.U., contra la Resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 6 de febrero de 2020, por la que se acuerda la renuncia a la celebración del contrato denominado SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES, con base, resumidamente, en los siguientes argumentos:

En primer lugar analiza las alegaciones de las partes observando detenidamente los criterios de adjudicación que establece el PCAP en su apartado N) del Cuadro Anexo, y que han sido detallados en los antecedentes de esta propuesta. Acto seguido analiza la actuación de la Mesa de Contratación que quedó reflejada en el acta de la sesión de 4 de febrero de 2020, siendo su propuesta la de renunciar a la celebración del contrato por las razones que se indican en dicha acta. Respecto a esto, analiza la primera de las alegaciones de la recurrente cuando dice que este acuerdo incumple los apartados 3 y 4 del art. 152 LCASP, sobre la decisión del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, por un lado, y por otro, de desistir del procedimiento de adjudicación. Aclara el TARC, en su Resolución 406/2019, de 28 de noviembre, que este precepto acoge dos instituciones distintas:

1. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato del 152.3 LCASP (antes renuncia, en el TRLCSP, art. 155.3), por un cambio de voluntad de la Administración de contratar la prestación por razones de interés público y, por ser de carácter discrecional, impone la cautela de prohibir al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

2. El desistimiento, que no es un acto discrecional sino reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello señala el 152.4 la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que haga imposible continuar la licitación hasta su adjudicación, y no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto.

Señala el tribunal que pese a que el acuerdo del órgano de contratación y los escritos de recurso recibidos y de alegaciones se refieren a la renuncia del órgano de contratación como decisión recurrida, sustancialmente se está recurriendo el desistimiento del procedimiento de adjudicación. Y esto es así





porque el término renuncia ya no se utiliza en el art. 152 de la actual ley de contratos, y porque el acto recurrido reúne los requisitos legales del desistimiento a que se refiere el apartado 4 del art. 152.

Una vez visto esto, se analiza si este desistimiento del órgano de contratación es procedente o debe anularse como pide la recurrente. Y para esto se centra el Tribunal en el acta de la mesa de 4 de febrero de 2020 donde se motiva esta decisión en la apreciación de algunas contradicciones que considera insalvables en la redacción de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP, dándose por tanto, los presupuestos legales para que se produzca el desistimiento.

Considera el tribunal que los argumentos de la recurrente de que los pliegos estaban perfectamente redactados y detallados y que no encontró ninguna dificultad a la hora de elaborar su oferta, no pueden acogerse, máxime cuando se ha visto que durante la licitación la recurrente planteó en PLACE y en diversos correos electrónicos ciertas dudas sobre la forma de plantear su oferta, en concreto si el descuento podría aplicarse como rappel, en factura independiente, ya que determinados servicios no permiten modificar por ley el importe del proveedor, advirtiendo la propia recurrente lo que después apreció el órgano de contratación.

Por todo esto el Tribunal considera el acuerdo recurrido del órgano de contratación ajustado a derecho ya que los criterios de adjudicación no son acordes con la legislación sectorial vigente y han sido causa de confusión y de distintas interpretaciones, y es imposible su modificación sin prever el desistimiento.

Como consecuencia de lo expuesto, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución del TARC de la Junta de Andalucía 196/2020, (Rec. 80/2020), en la que se DESESTIMA por los motivos arriba indicados el recurso especial interpuesto por GLOBALIA CORPORATE TRAVEL S.L.U., contra la Resolución de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 6 de febrero de 2020, por la que se acuerda la renuncia, que debe considerarse desistimiento, a la celebración del contrato denominado SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES.

2º.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, empresa recurrente, Área de Recursos Humanos (Responsable de Prestaciones Económicas, con objeto de que pueda conocer y preparar las condiciones técnicas de un nuevo contrato de servicios con este mismo objeto, cuya tramitación se está iniciando), Intervención y S. de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



## DESARROLLO URBANO

### 2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución imposición multa expte 79292529.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 12 de junio de 2020

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº JESUS DEL OLMO MARTIN, con DNI/NIE/CIF 07493559K, contra la resolución recaída en el expediente 79292529, según decreto de fecha 29/11/2019, que imponía una multa de 200 euros.*

#### ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 11/02/2019, a las 10.30 horas a D/Dº JESUS DEL OLMO MARTIN, con D.N.I./N.I.E. nº 07493559K, vehículo marca SKODA, modelo SUPERB, matrícula 3929JNB por la comisión de una infracción al artículo 91.2.51 del Reglamento General de Circulación, por estacionar un vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada, en Avda. Roquetas de Mar nº 54, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 28/01/2020, con entrada en el Ayuntamiento el 29/01/2020, RGE 2020/3376, a través del cual manifiesta, resumidamente, que cuando recibió notificación de la denuncia negó los hechos y presentó alegaciones solicitando los medios de prueba oportunos en su defensa, sin que se haya motivado su denegación. Que se ha vulnerado el derecho de defensa ya que no se ha practicado la prueba propuesta. La sanción que se pretende poner es abusiva y desproporcionada, habiéndose producido la prescripción de la acción para sancionar.*

*El procedimiento debe preservar las garantías previstas en la Ley 4/99, consecuencia directa del artículo 24 CE, que garantiza el derecho a la presunción de inocencia, audiencia contradictoria, derecho a ser informado de la acusación formulada, o derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa. Sólo podrán ser denegados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias mediante resolución motivada. Por lo que señala que la resolución dictada es nula de pleno derecho al vulnerar el derecho a no ser sancionado sin antes ser oído. Vulnerando, además, el derecho de usar los medios de prueba necesarios para su defensa. Los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad, formalizados en documento público y observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan aportar los administrados.*





Señalando los requisitos exigidos para dar validez a esa certeza de la que disponen los Agentes: que los hechos deben ser reflejados documentalmente, con claridad y precisión (infringido el derecho de defensa del art. 24 CE el resultado es el de nulidad de pleno derecho); que los Agentes ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

Que es al órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que el imputado únicamente le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad. Los boletines deberán contener todos los requisitos establecidos en el art. 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial. Si adolece de algún requisito la ratificación no lo puede completar.

Que se ha producido prescripción del procedimiento sancionador según se recoge en el art. 112 del citado RDL 6/2015 de 30 de octubre. Por todo ello solicita que se proceda a sobreseer el expediente por inexistencia de infracción, por prescripción, por no haberse practicado ningún medio de prueba y de este modo se haya vulnerado el artículo 24 de la CE, o en su caso, proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba y rebaje la cuantía de la sanción al grado mínimo establecido.

#### LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 122 en fecha 28/06/2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas



cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantea el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 11/02/2019, a las 10:30 horas procede a denunciar a D/Dº JESUS DEL OLMO MARTIN, con D.N.I./N.I.E. nº 07493559K, vehículo marca SKODA, modelo SUPERB, matrícula 3929JNB, por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5I del Reglamento General de Circulación, por estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada, en Avda. Roquetas de Mar nº 54. Con la observación: Se identifica al conductor en el acto, se excusa, se deja copia en el parabrisas.

4º- Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.2.5I del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.1 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º- En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

6º- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Tráfico de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial.

7º- A la vista de las alegaciones manifestadas en el recurso de reposición interpuesto en fecha 28/01/2020, con entrada en el Ayuntamiento el 29/01/2020, RGE 2020/3376, a través del cual manifiesta,





resumidamente, que cuando recibió notificación de la denuncia negó los hechos y presentó alegaciones solicitando los medios de prueba oportunos en su defensa, sin que se haya motivado su denegación. Que se ha vulnerado el derecho de defensa ya que no se ha practicado la prueba propuesta. La sanción que se pretende poner es abusiva y desproporcionada, habiéndose producido la prescripción de la acción para sancionar.

El procedimiento debe preservar las garantías previstas en la Ley 4/99, consecuencia directa del artículo 24 CE, que garantiza el derecho a la presunción de inocencia, audiencia contradictoria, derecho a ser informado de la acusación formulada, o derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa. Sólo podrán ser denegados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias mediante resolución motivada. Por lo que señala que la resolución dictada es nula de pleno derecho al vulnerar el derecho a no ser sancionado sin antes ser oído. Vulnerando, además, el derecho de usar los medios de prueba necesarios para su defensa. Los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad, formalizados en documento público y observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan aportar los administrados.

Señalando los requisitos exigidos para dar validez a esa certeza de la que disponen los Agentes: que los hechos deben ser reflejados documentalmente, con claridad y precisión (infringido el derecho de defensa del art. 24 CE el resultado es el de nulidad de pleno derecho); que los Agentes ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

Que es al órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que el imputado únicamente le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad. Los boletines deberán contener todos los requisitos establecidos en el art. 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial. Si adolece de algún requisito la ratificación no lo puede completar.

Que se ha producido prescripción del procedimiento sancionador según se recoge en el art. 112 del citado RDL 6/2015 de 30 de octubre. Por todo ello solicita que se proceda a sobreseer el expediente por inexistencia de infracción, por prescripción, por no haberse practicado ningún medio de prueba y de este modo se haya vulnerado el artículo 24 de la CE, o en su caso, proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba y rebaje la cuantía de la sanción al grado mínimo establecido.

Primero: Analizadas dichas alegaciones y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente el recurso de reposición debe ser desestimado ya que queda acreditada la comisión de la infracción consistente en estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada (Parada autobus) en Avda. Roquetas de Mar nº 54.



Ello en base a la denuncia efectuada en el día de la fecha indicada en el boletín de denuncia, donde consta, además, que el conductor infractor fue identificado en el acto. Y al informe de ratificación del Agente denunciante en los hechos sancionados, dado que el vehículo provocó retención de tráfico al no poder acceder el autobús en la parada, obligándolo a aparcar en un carril de circulación. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Consta en el boletín de denuncia que los Agentes ejercen dichas funciones, así como en el procedimiento la ratificación, por lo que se considera suficientemente probada la comisión de la infracción. Por su parte el Sr. Del Olmo niega los hechos objeto de la sanción invocando el principio de presunción de inocencia, pero este principio decae ante la prueba clara y objetiva de identificación en el acto por parte de los Agentes, quedando totalmente salvaguardado y protegido dicho principio y demostrada la culpabilidad del conductor infractor.

Alega el Sr. Del Olmo, igualmente, haber sufrido indefensión al no llevar a cabo las pruebas propuestas en el escrito de alegaciones presentado en fecha 26/02/2019, con entrada en el Ayuntamiento en fecha 08/03/2019, lo cual no puede prosperar dado que las pruebas propuestas se consideraron improcedentes e innecesarias y así se comunicó al interesado mediante resolución suficientemente motivada.

En fecha 21/03/2019 de dicta notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa de 200 euros por la comisión de una infracción al artículo 91.2.51 del Reglamento General de Circulación, por estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada (Parada autobus) en Avda. Roquetas de Mar nº 54. Se fundamenta la desestimación de alegaciones en la ratificación del Agente denunciante en los hechos sancionados, dado que el vehículo provocó retención de tráfico al no poder acceder el autobús en la parada, obligándolo a aparcar en un carril de circulación. Es identificado en el acto el conductor infractor, que se excusa, y se le entrega copia. Se le comunica igualmente que en relación a la práctica de las pruebas solicitadas resultan innecesarias y no produce indefensión dado que la presunción de veracidad y posterior ratificación de la denuncia efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado. Informando que el expediente se encontraba a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Dicha notificación fue recibida por el denunciado mediante publicación en el Boletín Oficial de Estado nº 206 de fecha 28/08/2019, tras dos intentos infructuosos en fecha 08/04/2019 y 09/04/2019, según acuse de recibo que consta en el procedimiento. Concediéndose un nuevo plazo de 15 días naturales a los mismos efectos en base al art. 95.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre





*En fecha 26/09/2019, RGE 2019/29076, fuera de plazo, el Sr. Del Olmo Martín presenta escrito de alegaciones a través del cual reitera el contenido de las efectuadas en fecha 08/03/2019, RGE 2019/8566 y que damos por reproducidas en aras a la brevedad y para evitar reiteración. Solicitando nuevamente el archivo del expediente sancionador. No se tienen en cuenta por extemporáneas y se dictar resolución de imposición de multa con fecha 29/11/2019.*

*Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas, tienen derecho a conocer, en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que estén a su disposición para su consulta y la obtención de copias. El expediente se encuentra a su disposición, en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado.*

*Segundo: En cuanto a los plazos de tramitación del artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.*

*La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 80, 90 y 91. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.*

*En el presente caso, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues desde la fecha en que se cometieron los hechos (11/02/2019) hasta que se incoara el procedimiento (11/02/2019 al notificarse en el acto al identificar al conductor infractor), ni durante la tramitación del mismo, se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves prevista en el artículo 112.*

*El presente procedimiento sancionador se incoa en la fecha de la comisión de la infracción al ser identificado el conductor infractor en el acto, haciéndole entrega en el momento del boletín de denuncia que corresponde a la notificación de la misma. En dicha notificación se le informa, entre otros, del plazo para abono de la sanción con el 50% de descuento, así como para presentar alegaciones. El denunciado*



*hace uso de ese derecho ya que en el plazo de los veinte días naturales posteriores a la sanción presenta escrito, concretamente, en fecha 08/03/2019 RGE 2019/8566.*

*Dichas alegaciones fueron desestimadas mediante notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa, concediéndose un nuevo plazo de 15 días naturales a los mismos efectos en base al art. 95.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre. Dicha notificación fue recibida por el denunciado mediante publicación en el Boletín Oficial de Estado nº 206 de fecha 28/08/2019, tras dos intentos infructuosos en fecha 08/04/2019 y 09/04/2019, según acuse de recibo que consta en el procedimiento. Las alegaciones a la propuesta de imposición se presentan el día 26/09/2019, fuera del plazo señalado, por lo que, al ser extemporáneas no se tienen en cuenta.*

*Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente con la notificación al conductor infractor en fecha 11/02/2019, hasta la fecha de la resolución sancionadora, 29/11/2019, no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.*

*Tercero: A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivadas del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas que han dado cumplida respuesta a las alegaciones efectuadas por el denunciado, que ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses.*

*8º- Atendiendo al informe técnico de fecha 06/04/2020.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25/06/2019 (BOPA nº 122 de 28/06/2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la J.G.L. la adopción del siguiente ACUERDO:*

- 1º- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON JESUS DEL OLMO MARTIN, con DNI/NIE 07493559K, por la infracción al artículo 91.2.5.I del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*
- 2º- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*
- 3º- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





**2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la celebración de prueba de aptitud para la obtención del permiso de conductor de taxi. (12ª Convocatoria).**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 18 de junio de 2020

*"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.c) y 29.b) del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero.*

*De acuerdo con el capítulo VI del Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles ligeros (Autotaxis), en el Municipio de Roquetas de Mar, publicada en el BOPA nº 048 de fecha 9 de marzo de 2007, y su modificación para la adecuación al decreto 35/2012 de 21 de febrero, publicada en el BOPA nº 212 de 02 de noviembre de 2012.*

*Se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de las siguientes Bases:*

*Primero. - Convocar la celebración de prueba de aptitud para la obtención del permiso que faculta para la realización de la actividad de conductor de taxi. El lugar y hora de su celebración se harán públicos, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por los medios descritos en el apartado séptimo.*

*Segundo. - Las solicitudes de participación en la prueba se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I a esta Resolución.*

*Tercero. - Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, o bien según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE Núm. 236 de 2 de octubre de 2016).*

*Cuarto. - El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de Almería.*

*Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:*

- Fotocopia compulsada del DNI.*
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir.*



- Certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial que acredite que el aspirante no padece enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Justificante bancario del abono del precio público que, se fija en la cantidad de 75 €. En este justificante deberá expresarse obligatoriamente el nombre, apellidos y D.N.I. del aspirante, que deberán coincidir con los señalados en la correspondiente solicitud, así como la cantidad ingresada.

*La no presentación de toda o parte de la documentación indicada, determinará la exclusión del solicitante, por lo que no será convocado al examen.*

*La lista provisional de admitidos será publicada diez días después de la terminación del plazo de presentación en el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Ayuntamiento, junto a ella, la lista de excluidos y los motivos de la exclusión. La citada lista quedará elevada a definitiva tras un plazo de subsanación de 5 días que se abrirá tras la publicación de la lista provisional indicándose en el acuerdo el lugar, fechas y hora de realización de la prueba teórica y práctica.*

*Quinto.- Las materias que deberán conocer los aspirantes son los siguientes:*

1. *Teórico.- Demostrar el conocimiento de las normas que sean de aplicación al servicio del taxi en el ámbito territorial, en especial la Ley de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles ligeros (Autotaxis), en el Municipio de Roquetas de Mar, así como aquellas que contengan las tarifas vigentes y la forma de aplicarlas.*
2. *Práctico. - Demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.*

*Sexto. - Una vez realizada la prueba y puntuada la misma por los responsables del servicio de Tráfico del Cuerpo de la Policía Local, se dará publicidad inmediata de los resultados que serán apto/a o no apto/a. Los aspirantes que hayan sido declarados aptos/as dispondrán del plazo de un año natural desde dicha publicidad para iniciar el efectivo ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, transcurrido el cual caducará el efecto de la prueba superada.*





*Séptimo. - Esta resolución se hará inmediatamente pública mediante la inserción de su contenido íntegro en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en su página web. Será igualmente trasladada a las asociaciones profesionales y sindicales con implantación en el sector del taxi.*

*Octavo. - El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:*

- Presidente: El Intendente Mayor del cuerpo de la Policía Local Don Miguel Ángel López Rivas.*
- Vocal: El Inspector del Cuerpo Don Antonio Villanueva Malpica.*
- Secretario: El Secretario General o funcionario adscrito a la oficina de la Secretaría General en quien delegue.*

*ANEXO I*

*D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, con fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ con Domicilio \_\_\_\_\_*  
*Municipio \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_ y TLF: \_\_\_\_\_*

*1º-EXPONE:*

*Que desea participar en la prueba de aptitud para la obtención del PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTO-TAXI convocada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, para lo cual aporta:*

- Fotocopia compulsada del D.N.I.*
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B.*
- 2 Fotografías tipo carnet.*
- Certificado Médico Oficial.*
- Justificante bancario del abono de la tasa.*

*2º-DECLARA:*

*Que se dedicará en exclusiva a la actividad de conductor/a de Auto-Taxi en el caso de superar la prueba y darse de alta como conductor/a en una Licencia de Taxi.*

*3º-SOLICITA:*



*Ser admitido a la realización de la prueba convocada por la Delegación de la Gestión de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Roquetas de Mar, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020*

*Fdo.: \_\_\_\_\_ ".*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## FAMILIA

### 2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la reapertura de los Centros de Mayores tras el cierre de Servicios Públicos decretados por el Gobierno con el inicio del Estado de Alarma.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 17 de junio de 2020

#### I. ANTECEDENTES

*En virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que declara el Estado de Alarma, para la gestión de situaciones de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se precedió al cierre de los Centros Municipales de Mayores de Roquetas de Mar y servicios complementarios de Bares-Cafeterías de los mismos, modificado por el Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, el Estado de Alarma, Real Decreto 487/2020 de 10 de abril y Real Decreto 492/2020 de 24 de abril y dado que según el Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo.*

*Por la comunicación del BOJA de 5 de junio, Real Decreto 555/2020 (artículo 2 y artículo 5), prevé la finalización del estado de alarma el próximo día 21 de junio, a tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar hará efectivo cumplimiento de la normativa en las distintas administraciones públicas.*

*En el contexto actual de la evolución de la pandemia en Andalucía y de las últimas disposiciones adoptadas por el Gobierno de la Nación, procede a adoptar las medidas preventivas de salud pública en los Centros de Día no residenciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para permitir su reapertura y puesta a disposición para la atención presencial a la ciudadanía.*





*No obstante, a fecha de hoy la crisis sanitaria ha remitido considerablemente y el gobierno de la nación va estableciendo pautas para la reapertura de los servicios públicos y actividades en general, por lo que se levanta la suspensión de la actividad de la atención presencial a las personas mayores usuarias de los Centros de Mayores no residenciales de Andalucía, conforme a las medidas de prevención y requisitos (recogidos en el Anexo 1) que deben cumplir y las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad que deberán adoptar de acuerdo con la normativa vigente de cara a su reapertura, teniendo en cuenta que sus usuarios al ser personas mayores se encuentran dentro del grupo de riesgo, para la transición hacia la nueva normalidad por la pandemia del COVID-19.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. La reapertura de los Centros Municipales de Mayores de Roquetas de Mar, a partir del día 22 de junio de 2020, fecha en la que finaliza el estado de alarma.*

*2º. La reapertura del servicio complementario de Bares – Cafeterías de los Centros Municipales de Mayores de Roquetas de Mar, a partir del día 22 de junio de 2020, fecha en la que finaliza el estado de alarma.*

*3º. La reapertura del servicio complementario de Podología en los Centros Municipales de Mayores de Roquetas de Mar, a partir del día 22 de junio de 2020, fecha en la que finaliza el estado de alarma. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

ALCALDIA



2.20º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a la aprobación, disposición y reconocimiento de factura correspondiente a la Procuradora de los Tribunales Dª. Sofia Morcillo Casado de fecha 22 de noviembre de 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de junio de 2020

*"INFORME DEL LETRADO ASESOR*

*En relación con la Factura de la Procuradora de los Tribunales Dª Sofia Morcillo Casado de fecha 22 de noviembre de 2019, que ostenta la representación procesal del Ayuntamiento en todos los procedimientos judiciales en los que este es parte en la ciudad de Granada, se informa lo siguiente:*

*Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de reconocimiento y pago del gasto: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2014 se acordó encomendar la representación procesal del Ayuntamiento a la Sra. Morcillo Casado en los distintos órganos judiciales existentes en la ciudad de Granada, , siendo los derechos por la prestación de servicios a razón de 300 Euros mensuales más IVA. Con posterioridad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2018, en consideración al aumento del volumen de trabajo y a los servicios que viene prestando la Sra. Morcillo Casado, se acordó subir la retribución, con efectos desde el 1 de febrero de 2018 a la cantidad de 500 Euros mensuales más IVA.*

*Desde el inicio de la relación profesional la Sra. Morcillo Casado ha prestado todos los servicios inherentes a su profesión de manera muy satisfactoria para el Letrado, que suscribe, por lo que entiendo que se le debe abonar la factura indicada por los servicios prestados durante el ejercicio 2019, pues se trata de servicios realmente prestados, es un hecho notorio y por tanto el proceder a fin de no incurrir en incumplimiento por parte de esta Administración sería la del reconocimiento de la obligación y pago de la misma, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario para el Ayuntamiento, que pudiera incluso dar lugar a una jura de cuentas.*

*Fecha o periodo: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.*

*Importe de la prestación realizada: SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (6.360 €) .*

*Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado:*

*El importe de la factura es el acordado en su día por la JGL 19 de septiembre de 2018, más IVA menos la retención de IRPF. En ese precio existe un gran ahorro por parte de la Corporación Local pues la retribución de los Procuradores de los Tribunales está sujeta a arancel y atendiendo a las abultadas cuantías de los procedimientos que se siguen en la Sala de Granada su retribución sería bastante superior. Estando prestados los servicios, por ser notorio, que a la Junta de Gobierno Local se da semanalmente*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	40b73ad45fca4c18bc0e8ce20e9ec47b001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



cuanta de muchas de las notificaciones recibidas a través de la Sra. Morcillo Casado, por lo que el servicio se ha prestado en los términos pactados y en consecuencia se debe proceder a su pago.

*Es cuanto tengo que informar al respecto*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** *Convalidar el gasto correspondiente a la factura reseñada en el Anexo adjunto en este informe.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a la factura anteriormente reseñada.*"

La JUNTA DE GOBIERNO a la vista del informe del que tiene conocimiento en este Acto ha resuelto convalidar, aprobar, disponer y reconocer el gasto de la factura reseñada y comunicar al Letrado Municipal que proceda a impulsar la licitación del servicio de procurador del Ayuntamiento mediante un procedimiento negociado dado que se trata de un contrato privado basado en el intuito personae.

### 3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

### 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:55 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento trece páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

